



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
48 Páginas

Valor CS\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Lunes 13 de Enero de 2014

No. 06

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Certificación de Acta N°. 8.....	202
Anexo Decreto A. N. N°. 7354.....	202
Anexo Decreto A. N. N°. 7355.....	205

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Aviso.....	208
------------	-----

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Ministerio a Solas con Jesús, Iglesia a Solas con Jesús.....	208
--	-----

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 032-2013.....	211
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	212

### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES/INSTITUTO NICARAGÜENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Interinstitucional AC-INT N° 001.11.13.....	220
---	-----

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Aviso.....	223
------------	-----

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Certificación Acuerdo 421-2013.....	223
-------------------------------------	-----

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Aviso Programa Anual de Compras.....	223
--------------------------------------	-----

### CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Programa Anual de Contrataciones.....	224
---------------------------------------	-----

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N°. 121-2013.....	232
---	-----

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	234
----------------------------	-----

### SECCIÓN MERCANTIL

Acuerdo General de Fusión por Absorción.....	244
Convocatoria.....	248

**ASAMBLEA NACIONAL**

**CERTIFICACION ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDEZ, DIPUTADA Y PRIMERA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CERTIFICA:** Que a folios veinte y veinte y uno del Libro de Actas de Toma de Posesión de Junta Directiva que lleva la ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, se encuentra asentada el Acta N°. 8, en la que consta el acto de la juramentación y toma de posesión de la Junta Directiva de la ASAMBLEA NACIONAL para la XXX y XXXI Legislatura (9 de enero de 2014 al 9 de enero de 2016), la que íntegra y literalmente dice: “En la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones Plenarias, Edificio “Mártires del 22 de enero de 1967”, a las once y cincuenta y dos minutos de la mañana del nueve de enero del año dos mil catorce. Ante el Plenario, reunido en Sesión Solemne Inaugural de Elección de Junta Directiva de la Asamblea Nacional y ante el Presidente de Edad, Diputado Carlos Alemán Espinoza y Jenny Azucena Martínez Gómez, Secretaria de Edad que autoriza, cumplidos los requisitos constitucionales y legales, comparecen para rendir la promesa de ley y tomar posesión de sus cargos los diputados y diputadas: René Núñez Téllez, Iris Montenegro Blandón, María Eugenia Sequeira, Gladys Báez, Alba Azucena Palacios Benavidez, Loria Raquel Dixon Brautigham y Carlos Wilfredo Navarro Moreira quienes resultaron electos durante la sesión del día de hoy como miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional para el período comprendido entre el día de hoy y el nueve de enero del año dos mil dieciséis en el ejercicio de la atribución constitucional del numeral 17 del artículo 138 Cn. de “elegir su Junta directiva”./ Al efecto y en cumplimiento del numeral 5 del artículo 33 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo y conforme lo establece la Ley N°. 23, Ley de Promesa Constitucional, las y los electos, de pié y con el brazo derecho en alto, frente a nuestros símbolos patrios y la Constitución Política, el Presidente de la Junta Directiva de Edad les preguntó: / “¿Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros Héroes Nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia con los deberes del cargo que se os ha conferido?/ Y habiendo contestado los interpelados: “Si prometo”, el Presidente de Edad les dijo: “Si así lo hicieréis, la Patria os premie y si no ella os haga responsables”. / De esa manera quedaron en posesión de sus cargos, el Diputado René Núñez Téllez, como Presidente; Iris Montenegro Blandón, como Primera Vicepresidenta; María Eugenia Sequeira, como Segunda Vicepresidenta; Gladys Báez, como Tercera Vicepresidenta; Alba Azucena Palacios Benavidez, como Primera Secretaria; Loria Raquel Dixon Brautigham, como Segunda Secretaria y Carlos Wilfredo Navarro Moreira como Tercer Secretario, todos de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional. En fe de lo anterior y leída la presente Acta de Toma de Posesión, se encuentra conforme, se aprueba y se firma por los miembros de la Junta Directiva en presencia del Presidente y ante la Secretaria de la Junta Directiva de Edad que autoriza y da fe de la presentación de las respectivas cédulas de identidad ciudadana. Testado: diez- no vale.- Entrelíneas: once- vale. CARLOS ALEMÁN- R. NÚÑEZ T.- IRIS MONTENEGRO- MARIA E. SEQUEIRA- G. BÁEZ- ALBA AZUCENA PALACIOS B.- RAQUEL DIXON B. - WILFREDO NAVARRO M.- JENNY MARTÍNEZ.-” **Es conforme con su original con el que fue cotejado y en mi carácter de Primera Secretaria de la Asamblea Nacional, libro la presente certificación en una hoja de papel, que firmo y se sella con el sello oficial de la Primera Secretaría en la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, a los nueve días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDEZ, PRIMERA SECRETARIA ASAMBLEA NACIONAL.**

ANEXO DECRETO A. N. No. 7354

**CONVENIO**

**ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA DE COLABORACIÓN EN EL ÁREA DE LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL EN EL ÁREA DE CONTROL DEL FRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS Y SUS PRECURSORES.**

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante denominadas Partes;

Partiendo del interés mutuo hacia la adopción de medidas coordinadas encaminadas a la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas (en adelante narcóticos) y sus precursores,

con la finalidad de incrementar la eficacia de la lucha que se realiza en el territorio de la República de Nicaragua contra el tráfico ilícito de narcóticos y sus precursores por medio de la formación y de la superación profesional del personal en el área de control del tráfico de narcóticos y sus precursores, basándose en lo previsto por el artículo 11 del Convenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y el abuso de los mismos del 21 /09/2004,

Acordaron lo siguiente:

Artículo 1  
Autoridades competentes

Las autoridades competentes para la realización de este Convenio (en adelante – Convenio) son:

Por la Parte nicaragüense – Policía Nacional de la República de Nicaragua;

Por la Parte rusa – Servicio Federal de Control de Drogas de la Federación de Rusia.

Artículo 2  
Disposiciones generales

1. La Parte rusa, de conformidad con la ley de la Federación de Rusia, fundará un centro de instrucción en la ciudad de Managua en la República de Nicaragua.

2. Las tareas principales del centro de instrucción son:

a) organizar y realizar actividades educativas según los programas adicionales de formación profesional en el área de control del tráfico de narcóticos y sus precursores, que se elaborarán por la Parte rusa en la coordinación con la Parte nicaragüense;

b) organización y realización de reuniones, seminarios, conferencias y otros acontecimientos sobre los temas relacionados al control del tráfico de narcóticos y sus precursores;

c) estudio y análisis de leyes, reglamentos y otras normativas de los estados de América Central, materiales sobre la práctica de su ejecución, datos estadísticos y recomendaciones metódicas sobre las cuestiones del control del tráfico de narcóticos y sus precursores.

3. El centro de instrucción realizará su actividad de acuerdo con lo previsto en este Convenio, las normas de derecho internacional y la legislación de la República de Nicaragua.

4. El centro de instrucción gozará de los derechos de una persona jurídica de acuerdo con la legislación de la República de Nicaragua.

5. La actividad del centro de instrucción no está sujeta a licencias en la República de Nicaragua.

### Artículo 3

#### Organización de la actividad del centro de instrucción

1. El centro de instrucción realizará su actividad bajo la dirección general del jefe de la representación diplomática de la Federación de Rusia en la República de Nicaragua.

2. La dirección práctica de la actividad del centro de instrucción se realizará por la autoridad competente de la Parte rusa.

3. La organización y las condiciones de la actividad del centro de instrucción, el procedimiento de la realización del control y el planeamiento de su trabajo se determinarán por la autoridad competente de la Parte rusa.

4. Las personas que hayan cursado estudios en el centro de instrucción según los programas adicionales de formación profesional en el área de control del tráfico de narcóticos y sus precursores confirmado por el certificado expedido por el centro de instrucción, obtendrán el derecho a continuar los estudios en el sistema de educación de la Policía Nacional de la República de Nicaragua y/o a la preparación en los programas que llevan a la obtención del título de "Especialista de Posgrado".

5. La actividad del centro de instrucción no tiene la finalidad de obtener lucro, su carácter no es comercial. Al mismo tiempo para cubrir parcialmente sus gastos el centro de instrucción podrá:

a) cobrar el pago por la asistencia a las actividades que el centro de instrucción organiza, por el uso de las bibliotecas, alquiler de medios audiovisuales y otros materiales que están relacionados con la actividad del centro de instrucción;

b) vender publicaciones periódicas, programas, libros, pinturas, y reproducciones, materiales audiovisuales y didácticos independientemente del método de grabar información, otros objetos que están relacionados directamente con los acontecimientos organizados por el centro de instrucción, siempre que ello no viole las reglas de la actividad mercantil, la legislación aduanera de la República de Nicaragua y los derechos de autor, los derechos exclusivos de los resultados de la actividad intelectual o de medios de individualización;

c) tener en los locales del centro de instrucción quioscos de libros y de suvenires, cafés y cafeterías para servir a los visitantes:

### Artículo 4

#### Aportaciones de las Partes

1. La Parte nicaragüense:

a) otorga el uso temporal de inmuebles necesarios para el funcionamiento del centro de instrucción, durante el período de la realización de los trabajos de reparación general y de construcción de edificios y las construcciones que otorga la Federación de Rusia para su funcionamiento permanente;

b) provee asistencia a la Parte rusa en el registro del terreno adquirido como propiedad de la Federación de Rusia para crear las instalaciones necesarias para el centro de instrucción, en el registro de las mismas instalaciones, así como en la obtención de los permisos y autoridades pertinentes para la construcción;

c) abastecimiento gratuito del servicio de vigilancia, servicios básicos y servicios de traductores/intérpretes de acuerdo con el procedimiento y según las normas previstas para instituciones gubernamentales.

2. La Parte Rusa:

a) otorga el uso gratuito de inmuebles que se encuentran en el territorio de la República de Nicaragua y pertenecen a la Federación de Rusia: terrenos, edificios y construcciones necesarios para el funcionamiento del centro de instrucción;

b) equipamiento del centro de instrucción con equipos, manuales y otros bienes necesarios para su funcionamiento;

c) abastecimiento del centro de instrucción con profesores (instructores);

d) apoyo financiero y de organización para el funcionamiento del centro de instrucción.

### Artículo 5

#### Derecho de propiedad

1. El derecho de propiedad a todos los bienes que se adquieran a expensas de la Parte rusa pertenecerá a la Federación de Rusia, salvo que las Partes estipulen otra cosa.

2. Los bienes serán propiedad de la Federación de Rusia en caso de terminación de este Acuerdo.

### Artículo 6

#### La inmunidad del centro de instrucción

1. Los bienes y activos del centro de instrucción gozarán de la inmunidad respecto a cualquier forma de intervención administrativa o judicial por parte de la República de Nicaragua.

2. Los locales y los medios de transporte del centro de instrucción y sus archivos y documentos, incluyendo la correspondencia de trabajo, independientemente de su ubicación, no han de aplicárseles registros, requisición, confiscación o cualquier otra forma de intervención que obstaculice la actividad del centro de instrucción.

3. La inviolabilidad de los locales y medios de transporte del centro de instrucción no da derecho a usarlos con fines incompatibles a las tareas y funciones del centro de instrucción o que causen daño a la seguridad de las Partes, a los intereses de sus personas físicas y jurídicas.

### Artículo 7

#### El personal del centro de instrucción

1. Cada Parte aporta el personal para el centro de instrucción, que puede consistir en una serie de funcionarios y empleados de las autoridades competentes de las Partes:

2. El personal proporcionado por la Parte nicaragüense incluirá a personas que asegurarán la realización de las tareas del centro de instrucción.

El personal de la Parte rusa incluirá a empleados de la autoridad competente de la Parte rusa que se nombrarán en puestos o se enviarán a un viaje de trabajo a la República de Nicaragua para la realización de este Convenio.

3. El Director del centro de instrucción y su suplente se nombrarán por la autoridad competente de la Parte rusa.

4. Las Partes informarán una a la otra de la aportación de personal al centro de instrucción y del hecho de asumir los empleados de las autoridades competentes de las Partes sus puestos y de la terminación de su trabajo en el centro de instrucción.

Artículo 8  
Control y evaluación de la eficacia  
de la realización del presente Convenio

1. Las autoridades competentes de las Partes darán una a la otra la información necesaria para la evaluación de la eficacia de la realización de este Convenio.
2. El procedimiento de control de la realización de este Convenio se determinará por acuerdos separados entre las autoridades competentes de las Partes.

Artículo 9  
Impuestos, tasas y derechos aduaneros

1. Todos los objetos de propiedad de la Federación de Rusia que están ubicados en el territorio de la República de Nicaragua, incluyendo terrenos, edificios, estructuras e instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro de instrucción, así como los trabajos (servicios) que se realizan (se prestan) por la Parte rusa en el territorio de la República de Nicaragua de acuerdo con este Convenio se eximirán de la imposición de impuestos y tasas en la República de Nicaragua.
2. Las mercancías (materiales y equipos), incluyendo la documentación científica, técnica, de reporte y otra documentación, importados (exportados) a (de) la República de Nicaragua en el marco de la realización de este Convenio, se eximirán del cobro de los pagos aduaneros, de la imposición de impuestos y cobros establecidos por la legislación de la República de Nicaragua.

Artículo 10  
Privilegios e inmunidades del personal de la Parte rusa

1. Las personas que forman parte del personal de la Parte rusa, cuando están en el territorio de la República de Nicaragua, a efectos de la realización de este Convenio:
  - a) no serán responsables criminalmente, civilmente y administrativamente de acuerdo a la legislación de la República de Nicaragua de lo dicho o escrito por ellas y de todas las acciones que realicen en calidad de personal de la Parte rusa, sin acuerdo de la autoridad competente de la Parte rusa, a excepción de:
    - demandas para compensar el daño en relación a accidentes de tráfico causadas por los medios de transporte que pertenecen al centro de instrucción o a personas que forman parte del personal de la Parte rusa o por los que ellos conducían;
    - demandas para compensar el daño a la salud y la vida;
  - b) se eximirán de los impuestos sobre el salario y sobre otras remuneraciones pagados por el centro de instrucción;
  - c) se eximirán de los servicios obligatorios exigidos por el estado;
  - d) se eximirán de la obligación de declarar y aportar pruebas a los órganos correspondientes de la República de Nicaragua sobre cuestiones relacionadas con el cumplimiento de sus funciones en el marco de la realización de este Convenio;
  - e) gozarán de los mismos privilegios de repatriación como los empleados de representaciones diplomáticas de estados extranjeros acreditadas en la República de Nicaragua;

f) se eximirán de las limitaciones de inmigración, del procedimiento del registro de extranjeros y de los derechos de registro durante su estancia en el territorio de la República de Nicaragua;

g) tendrán derecho a la importación de un medio de transporte, muebles, objetos de uso doméstico y otros efectos personales sin pagar los derechos aduaneros, impuestos y derechos en el curso del viaje de trabajo, y tendrán derechos a su exportación exenta de impuestos después de la terminación del viaje de trabajo;

h) tendrán los mismos privilegios respecto al cambio de divisas como los que tienen los empleados de mismo nivel de otras representaciones diplomáticas extranjeras acreditadas en la República de Nicaragua, así mismo tendrán derecho tener cuentas bancarias en divisa de la República de Nicaragua y en otras divisas, tendrán derecho a transferir libremente su dinero existente en divisa de la República de Nicaragua y en divisas extranjeras en el territorio de la República de Nicaragua, de su territorio y a su territorio a excepción de derechos mencionados de personas sobre cuales la legislación de la Federación de Rusia impone restricciones e interdictos.

2. La razón para dar al personal de la Parte rusa los privilegios e inmunidades indicados en el número 1 de este artículo será enviada en una nota de acuerdo con el procedimiento establecido por los canales diplomáticos incluyendo la composición del personal de la Parte Rusa según lo referido en este Convenio.

3. Las autoridades competentes de la República de Nicaragua prestarán la asistencia necesaria a las personas que forman parte del personal de la Parte rusa que ingresan en la República de Nicaragua, salen de la República de Nicaragua y que están en el territorio de la República de Nicaragua.

4. Las personas que forman parte del personal de la Parte rusa sin perjuicio de los privilegios e inmunidades indicados en el número 1 de este Convenio respetarán las leyes y reglamentos de la República de Nicaragua y se abstendrán de acciones que causen daño a los intereses de la Parte nicaragüense.

5. Los privilegios y las inmunidades estipuladas por este Convenio se les otorgarán a dichas personas a efectos del cumplimiento eficaz e independiente de sus funciones de trabajo.

6. La Parte rusa podrá renunciar por completo o parcialmente a cualesquiera de los privilegios e inmunidades otorgados a una persona que forma parte del personal de la Parte rusa, cuando, en su opinión, tales privilegios e inmunidades obstaculizan la administración de justicia y se puede renunciar a los mismos sin perjuicio para los intereses de la Parte rusa, en la medida y en las condiciones que, en su opinión, corresponden a los intereses de la Parte rusa.

Artículo 11  
Consultas

En caso de surgir discrepancias o en caso de tener información fidedigna que demuestra violaciones en el curso de la realización de este Convenio, las Partes realizarán las consultas necesarias.

Artículo 12  
Disposiciones finales

1. Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación escrita sobre el cumplimiento por las Partes de los respectivos procedimientos legales internos necesarios para su entrada en vigor.



2. Este Convenio se concierne por un plazo de 10 años. Su vigencia se prolongará automáticamente por un período de 10 años siguientes hasta que una de las Partes al menos 6 meses antes de la expiración del período correspondiente notifique por escrito a la otra Parte de su intención de terminar su vigencia.

Hecho en la ciudad de Moscú el "7" de junio de 2013 por duplicado, cada ejemplar en español y en ruso, y ambos textos tienen la misma validez.

(f) De parte del Gobierno de la República de Nicaragua. (f) De parte del Gobierno de la Federación de Rusia.

#### ANEXO DECRETO A. N. No. 7355

### ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 70 SUSCRITO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LA REPÚBLICA DE CUBA, LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Los Plenipotenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República de Cuba, de la República de Nicaragua y la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

**TOMANDO EN CUENTA** el Acuerdo para la aplicación de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América y el Tratado de Comercio de los Pueblos, suscrito en La Habana el 29 de abril de 2006;

La vigencia del Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP), suscrito el 4 de febrero de 2012 entre sus Países Miembros; que tiene el propósito histórico fundamental de unir las capacidades y fortalezas de los países que la integran;

Lo establecido en la Sección Tercera del Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), relativos a la celebración de Acuerdos de Alcance Parcial;

**COMPROMETIDOS** con la creación de la zona económica de desarrollo compartido de los Países Miembros del ALBA-TCP, cuyos instrumentos y evolución reivindiquen los principios del comercio con complementariedad, solidaridad y cooperación; propicien, impulsen y dinamicen la capacidad productiva de la región, transformen el aparato productivo, promuevan y faciliten el intercambio comercial y coadyuven a la reducción de asimetrías entre nuestros países;

**CONSIDERANDO** que los Gobiernos de sus respectivos países han resuelto constituir dicha zona económica, la cual deberá estar conformada a los dos (2) años de vigencia del Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico ALBA-TCP (ECOALBA-TCP);

**REAFIRMANDO** lo establecido en los artículos 18, 20, 21, 22 y 23 del Tratado de Montevideo 1980 respecto a la necesidad de otorgar condiciones favorables a los países de menor desarrollo económico relativo, particularmente para el Estado Plurinacional de Bolivia, en razón a su situación de mediterraneidad que incluyan, entre otras, facilidades administrativas de tránsito internacional, márgenes de preferencia en materias arancelarias y normas de origen, programas y acciones de cooperación en las áreas de pre-inversión, financiamiento

y tecnología, permitiendo así un desarrollo económico equilibrado, respecto a los demás países.

**RATIFICANDO** que el ECOALBA-TCP implica:

1. El ordenamiento y dinamización de las relaciones económicas entre los Países Signatarios, potenciando el encadenamiento productivo y comercial complementario. En este sentido, este Acuerdo define los principios económicos que regirán el proceso de desarrollo compartido, bajo la perspectiva de bloque y no como una simple agregación de países individuales, lo que además permitirá su posicionamiento a nivel internacional.

2. La circulación de bienes y articulación de los medios de producción entre los Países Signatarios, que permita el desarrollo pleno de las potencialidades y capacidades productivas en sectores prioritarios, a los fines de satisfacer las necesidades de nuestros pueblos, atendiendo la demanda intrarregional y propiciando el escalamiento productivo, a través de distintos aspectos, tales como la desgravación arancelaria, el énfasis en el intercambio de materias primas, bienes de capital e intermedios y de consumo final, y la aplicación de un conjunto de medidas que las incentiven, en función de los Planes de Desarrollo formulados por cada uno de los Países Signatarios.

3. La articulación de políticas económicas entre los Países Signatarios, a los fines de asegurar condiciones adecuadas para la complementariedad, realizando estudios que permitan identificar y evaluar los posibles espacios de interés común, para formular estrategias que definan las relaciones intrarregionales, frente a terceros Estados, bloques de Estados, áreas de comercio u organismos internacionales.

4. El impulso de una especialización productiva, en función de las fortalezas de cada país, pero que no limite el desarrollo integral de sus aparatos productivos y permita superar las asimetrías existentes entre los Países Signatarios y al interior de ellos.

5. La utilización de los mecanismos e instrumentos de la nueva arquitectura financiera diseñados por el ALBA - TCP, con especial énfasis en la consolidación del Banco del ALBA, como instrumento eficaz para el financiamiento de proyectos económicos transnacionales y de cooperación, así como del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), el cual debe tender como mínimo al veinte por ciento (20%) del intercambio comercial entre los Países Signatarios y aumentar progresivamente, empleando medidas que promuevan y estimulen su uso.

#### CONVIENEN:

Suscribir, en el marco del Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP) y como parte del mismo, un Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que se regirá por las disposiciones que a continuación se establecen:

#### CAPÍTULO I Objeto

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto la creación de las condiciones necesarias para implementación del ECOALBA-TCP, cuyo período de conformación se extenderá desde la entrada en vigor del Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP) hasta el cumplimiento de los dos (2) años, lapso en el cual, los Países Signatarios adoptarán un Régimen Normativo y Programático en materia de relacionamiento económico y comercial.

## CAPÍTULO II

### Estímulo al crecimiento del comercio

**Artículo 2.-** Los Países Signatarios identificarán proyectos conjuntos para el intercambio comercial en áreas prioritarias definidas por ellos. Los Países Signatarios promoverán el intercambio comercial de bienes intermedios que permitan el fortalecimiento y encadenamiento de sus aparatos productivos, favoreciendo al desarrollo de la vocación exportadora del Bloque hacia terceros países.

**Artículo 3.-** Los Países Signatarios impulsarán el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

**Artículo 4.-** Los Países Signatarios examinarán y determinarán nuevas potencialidades, tendencias y formas de mejorar la cooperación en materia económica, encadenamiento productivo y comercial entre los Países Signatarios.

**Artículo 5.-** Los Países Signatarios procurarán establecer formas expeditas para mejorar mecanismos de importación y exportación, teniendo en cuenta sus niveles y planes soberanos de desarrollo.

**Artículo 6.-** Los Países Signatarios respetarán de manera íntegra los compromisos comerciales bilaterales vigentes entre los países miembros del ALBA-TCP para el momento de la suscripción del presente Acuerdo: preferencias arancelarias, régimen de origen, normas técnicas, salvaguardias, medidas sanitarias, fitosanitarias y zoonosanitarias, protección a la producción nacional en sectores considerados estratégicos y solución de controversias, entre otros.

Los Países Signatarios que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo no posean compromisos bilaterales vigentes con el resto de los miembros del ALBA-TCP, negociarán tales compromisos a la brevedad posible, los cuales serán incorporados como parte integrante de este Acuerdo como Anexos.

**Artículo 7.-** Estas normativas y disciplinas comerciales, serán revisadas y mejoradas por los Países Signatarios, con la finalidad de establecer mecanismos de convergencia, conforme a lo previsto en el artículo 17 del presente Acuerdo, con miras a fortalecer la complementación económica, productiva y el crecimiento de ECOALBA-TCP en un período de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Tomando en consideración que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo la mayoría de los Países Signatarios, ya han alcanzado el 100% de las preferencias arancelarias entre sí, dicho período deberá ser considerado como plazo máximo para el establecimiento de los respectivos Cronogramas de Desgravación para aquellos Países Signatarios que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo no hayan liberado la totalidad del Universo Arancelario con el resto de los Países Signatarios.

En el transcurso del período dispuesto en el párrafo anterior, y mientras se establecen los compromisos comerciales que regirán el comercio entre los Países Signatarios del ALBA-TCP, forman parte del presente Acuerdo en calidad de Anexos, los Acuerdos que incluyan entre otros, las preferencias arancelarias, normas de origen, normas técnicas, salvaguardias, medidas sanitarias y zoonosanitarias y todos los otros aspectos comerciales que actualmente se encuentran en vigencia, teniendo en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 6 del presente Acuerdo.

**Artículo 8.-** Los Países Signatarios, con el objeto de salvaguardar la producción nacional y sus industrias nacientes, acordarán mecanismos para modificar las preferencias arancelarias otorgadas entre sí, pudiendo decidir la reposición de gravámenes arancelarios.

**Artículo 9.-** Los Países Signatarios podrán aplicar mecanismos que aseguren un mayor equilibrio en el intercambio comercial y encadenamiento productivo, fundamentados en tratamientos diferenciados, con el objeto de reducir las asimetrías en los niveles de desarrollo de los sectores definidos como sensibles y/o estratégicos por cada uno de los Países Signatarios.

## CAPÍTULO III

### Complementación productiva

**Artículo 10.-** Los Países Signatarios, como rectores, promotores, supervisores y actores decisivos en el desarrollo socio-económico, acuerdan identificar, para el accionar conjunto, las áreas estratégicas a desarrollar, en función de la naturaleza y especificidad de cada sector productivo, considerando aquellos que atiendan a la generación de bienes para la satisfacción de las necesidades fundamentales de nuestros pueblos.

**Artículo 11.-** Los Países Signatarios favorecerán esquemas y alianzas de complementariedad de encadenamientos productivos, explorando las formas de asociación que para cada proyecto resulten más apropiadas, impulsando la participación de las unidades productivas comunales, indígenas originarias, campesinas, cooperativas, pequeñas y medianas empresas, de propiedad social, estatal y privada, y demás tipos de emprendimientos, en dicho proceso.

**Artículo 12.-** Los Países Signatarios en aras de materializar esquemas de complementariedad económica y encadenamientos productivos, establecerán como aspecto prioritario en las negociaciones para el establecimiento de la convergencia en disciplinas comerciales, específicamente en materia de normas de origen, la acumulación de bienes originarios de los Países Signatarios, para el acceso preferencial a sus respectivos Territorios.

**Artículo 13.-** Los Países Signatarios, promoverán un comercio solidario basado en el beneficio de los Países Signatarios y orientado a fortalecer sus aparatos productivos, permitiendo la generación y agregación de valor a lo interno de sus respectivas economías e impulsando la complementariedad en sectores con potencial de articulación en redes de encadenamientos productivos, asegurando su sustentación económica, social y ambiental.

**Artículo 14.-** Los Países Signatarios promoverán la especialización territorial, a los fines de orientar la localización de las zonas de desarrollo productivo sobre la base de las potencialidades comparativas y geoestratégicas existentes entre ellos. Esto permitirá definir las áreas hacia las cuales se deberán dirigir los proyectos conjuntos, con el objeto de ir construyendo un tejido productivo interconectado en la región.

**Artículo 15.-** Los Países Signatarios favorecerán la consolidación y ampliación de la infraestructura y los servicios necesarios para facilitar la producción y el comercio, así como la construcción de un sistema logístico asociado a la circulación de mercancías y servicios dentro del ECOALBA-TCP.

**Artículo 16.-** Los Países Signatarios se comprometen a impulsar el desarrollo del conocimiento, la transferencia tecnológica, la investigación y la tecnología, así como el desarrollo de conocimientos e investigaciones en innovaciones y tecnologías, a los fines de fortalecer y expandir el aparato productivo subregional.

## CAPÍTULO IV

### Convergencia

**Artículo 17.-** Los Países Signatarios propiciarán la convergencia en forma negociada para la multilateralización progresiva de los tratamientos

previstos en los Acuerdos señalados en el Artículo 7 del presente Acuerdo, suscritos entre los Países Signatarios del ALBA-TCP.

## CAPÍTULO V Mecanismos de la Cooperación

**Artículo 18.-** Los Países Signatarios acuerdan fortalecer y ampliar sus relaciones en el ámbito de la cooperación y deciden que el presente Acuerdo constituye el marco que oriente, regule y ordene tales relaciones, por lo que los acuerdos, convenios y programas complementarios que se establezcan, se desarrollarán en el contexto del mismo.

**Artículo 19.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, deberán establecerse, dentro de los tratamientos a favor de los países de menor desarrollo económico relativo, entre otras, acciones de cooperación colectiva y parcial, que contemplen mecanismos eficaces destinados a compensar la situación desventajosa que afrontan Bolivia y Nicaragua de acuerdo a lo estipulado en los artículos 18, 20, 21, 22 y 23 del Tratado de Montevideo 1980, así como la de otros países de menor desarrollo económico relativo que se adhieran al presente Acuerdo.

## CAPÍTULO VI Administración del Acuerdo

**Artículo 20.-** Corresponderá al Consejo de Complementación Económica del ALBA-TCP la administración del presente Acuerdo.

El Consejo podrá disponer, cuando corresponda según la naturaleza de los temas a tratar, que se integre por las autoridades que a tales efectos designen los Países Signatarios.

El Consejo deberá celebrar su primera reunión dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, durante la cual aprobará su Reglamento de Funcionamiento y el Plan de Trabajo para la conformación del Régimen Normativo y Programático que regule la zona económica de desarrollo compartido del ALBA-TCP, previsto en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

## CAPÍTULO VII Adhesión

**Artículo 21.-** El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la ALADI.

Los Países Signatarios conforme a lo previsto en el Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980 ejecutarán acciones para la incorporación progresiva del resto de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América y el Tratado de Comercio de los Pueblos al presente Acuerdo, que no son miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración y pertenecen a otras áreas de integración económica de América Latina y el Caribe.

La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma, mediante la suscripción entre todos los Países Signatarios y el país que desee adherirse, de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigor treinta (30) días después de su depósito en la Secretaría General de la ALADI.

## CAPÍTULO VIII Solución de Diferencias

**Artículo 22.-** Las controversias que pudieran suscitarse entre los Países Signatarios con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, serán resueltas mediante consultas directas, para alcanzar una solución, en caso contrario, la situación será sometida a la decisión del Consejo de Complementación Económico del ALBA-TCP.

## CAPÍTULO IX Vigencia y Denuncia

**Artículo 23.-** El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y entrará en vigor en la fecha de la segunda notificación de un País Signatario a la Secretaría General de la ALADI, informando que lo ha incorporado a su derecho interno, en los términos de su respectiva legislación.

Para los Países Signatarios restantes, entrará en vigor a la fecha que notifiquen a la Secretaría General de la ALADI, el cumplimiento de sus requisitos internos.

La Secretaría General de la ALADI, informará a todas las Partes Signatarias, la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

**Artículo 24.-** El País Signatario o Estado adherente que desee desvincularse del presente Acuerdo deberá comunicar su intención a los demás Países Signatarios con sesenta (60) días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo del país denunciante, cesarán en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la formalización de la denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

## CAPÍTULO X Modificaciones

**Artículo 25.-** Toda modificación del presente Acuerdo se efectuará por acuerdo de todos los Países Signatarios. Dicha modificación será notificada ante la Secretaría General de la ALADI, e incorporada como Protocolo Adicional.

## CAPÍTULO XI Disposiciones Transitorias

**Artículo 26.-** En tanto se adopte el Régimen Normativo y Programático como resultado del mecanismo previsto en el Artículo 1 de este Acuerdo, los Países Signatarios reconocerán lo establecido bilateralmente en materia comercial entre cada uno de sus miembros, vigentes para el momento de la suscripción del presente Acuerdo.

Los Países Signatarios que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo no posean compromisos bilaterales vigentes con el resto de los miembros del ALBA-TCP, negociaran tales compromisos a la brevedad posible, los cuales serán incorporados como parte integrante de este Acuerdo como Anexos.

## CAPÍTULO XII Disposiciones finales

**Artículo 27.-** La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los Países Signatarios.

**EN FE DE LO CUAL,** los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Montevideo, a los once días del mes de julio de 2013, en original y en idiomas castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.

(f) Por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia: David Choquehuanca Céspedes; (f) Por el Gobierno de la República de Cuba: Ricardo Cabrisas Ruiz; (f) Por el Gobierno de la República de Nicaragua: Orlando Solórzano Delgado; (f) Por el Gobierno la República Bolivariana de Venezuela: Elías Jaua Milano.-



---



---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**


---



---

Reg. 0563 - M. 44897 - Valor C\$ 95.00

**AVISO**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, hace del conocimiento de la ciudadanía en general que al tenor de lo expresado en el Arto. 20 de la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico" ha procedido a la confirmación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), correspondiente al año 2014, utilizando el Clasificador Básico del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Publico (CBS). El PAC-2014 se encuentra publicado en el Portal Electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) Luis Octavio Rodríguez L. Secretario General

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**


---



---

Reg. 23809- M. 37423- Valor C\$ 1,690.00

**"ASOCIACION MINISTERIO A SOLAS CON JESUS, IGLESIA A SOLAS CON JESUS"****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos veintisiete (5727), del folio número siete mil novecientos cincuenta y tres al folio número siete mil novecientos setenta y dos (7953-7962), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION MINISTERIO A SOLAS CON JESUS, IGLESIA A SOLAS CON JESUS"** Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Septiembre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Septiembre del año dos mil trece. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (1), Autenticado por el Licenciado Porfirio Alberto Rodríguez Merlo, el día veintinueve de agosto del año dos mil trece y Escritura de ampliación y aclaración número cincuenta y uno (51), el día diez de septiembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (ESTATUTOS):** Los presentes Estatutos han sido elaborados y aprobados por la Junta Directiva Nacional, la que nombrada y en posesión de sus cargos para el primer período me presentan y yo la notario doy fe de tenerlos a la vista quedando los mismos así: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "MINISTERIO A SOLAS CON JESUS"** conocido como **"IGLESIA A SOLAS CON JESUS"** TITULO I DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION. ARTO. 1.- Esta Asociación Religiosa se denominará **"MINISTERIO A SOLAS CON JESUS"** conocido como **"IGLESIA A SOLAS CON JESUS"** la que podrá usar en su papelería, membresía, de identidad. Esta Asociación tiene una naturaleza Cristiana, no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro. ARTO. 2.- El domicilio del **"MINISTERIO A SOLAS CON JESUS"** conocido como **"IGLESIA A SOLAS CON JESUS"** será la ciudad de Managua, pero podrá establecer oficinas, filiales, iglesias, capítulos, y cualquier tipo de infraestructura, en cualquier lugar de la República, o fuera de Nicaragua. ARTO. 3.-LA DURACION es

de tiempo indefinido, pero la misma podrá ser disuelta, por lo que determine la Asamblea General en sesión Extraordinaria, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los que integran el quórum en dicha sesión. Y en su defecto por lo que establece la Ley que rige este tipo de Asociaciones. TITULO II.- (FINES PROPOSITOS U OBJETIVOS): ARTO. 4.- La Asociación **"MINISTERIO A SOLAS CON JESUS"** conocido como **"IGLESIA A SOLAS CON JESUS"** se propone cumplir con los siguientes objetivos: Predicar las buenas nuevas del Evangelio del Reino de Dios a toda persona, para luego afirmar, consolidar, alimentar, sanar, equipar y restaurar a cada individuo que ha conocido a Jesús, para que sirva en la obra del Ministerio y en el reino de Dios; En conjunto con la comunidad promover la organización de Iglesias, Congregaciones y Locales, destinados a la enseñanza, predicación, promulgación y evangelización; Desarrollar programas de salud, cultural, educativa, deportivas, escuelas, preescolares y centros de arte y de manualidades técnicas, recreativas, en beneficio del perfil cristiano para que la palabra de Dios sea práctica y eficiente dentro de la Comunidad; Programar Retiros, abrir Institutos de Liderazgo; Propagar y divulgar la palabra de Dios, a través de todos los medios impresos, hablados, de comunicación, radio, televisión, internet; Elaboración y ejecución de programas, proyectos que sean viables y sostenibles en las diferentes comunidades y sectores marginados y necesitados; Promover, establecer, coordinar con otras entidades de naturaleza afines para el cumplimiento de toda tarea o actividad de carácter religioso, social, comunitaria, para el desarrollo y progreso del hombre como individuo social y cristiano en la Sociedad, y en fin, realizar todo aquello que contribuya a llenar las finalidades y objetivos señalados en este instrumento. Esta Asociación es de carácter religioso, sin fines de lucro, no partidista, no gubernamental y está dedicada exclusivamente a los fines y propósitos señalados en la cláusula Tercera de la Escritura de Constitución TITULO III DE LOS MIEMBROS: (REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS) ARTO. 5.- La membresía de **"MINISTERIO A SOLAS CON JESUS"** conocido como **"IGLESIA A SOLAS CON JESUS"** la conforman tres clases de Miembros: a) FUNDADORES b) ACTIVOS c) HONORARIOS Los suscriptores de la Escritura constitutiva, se denominarán MIEMBROS O ASOCIADOS FUNDADORES, los que suscriban y acepten estos Estatutos y con posterioridad se adhieran, se llamarán MIEMBROS O ASOCIADOS ACTIVOS, ambos tendrán voz y voto.- Las personas naturales o jurídicas civiles, religiosas, nacionales y/o extranjeras que estén vinculadas y se identifiquen, participen, colaboren y cooperen con **"MINISTERIO A SOLAS CON JESUS"** conocido como **"IGLESIA A SOLAS CON JESUS"**, tendrán el grado de Miembros y/o Asociados HONORARIOS. Tendrán voz pero no voto. ARTO. 6.- La solicitud para ser miembros de esta Asociación deberá hacerse de manera escrita ante la Junta Directiva Nacional y llenar todos los requisitos y documentos que se le presenten. ARTO. 7.- Todo el que solicitare ser miembro y/o Asociado de **"MINISTERIO A SOLAS CON JESUS"** conocido como **"IGLESIA A SOLAS CON JESUS"** requerirá: Estar identificado con los fines y objetivos de la Asociación, de reconocidos méritos cristianos; Reconocida solvencia moral y testimonial; Estar bautizados; Aprobación de la solicitud de ingreso por la Junta Directiva Nacional ARTO. 8.-DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros fundadores y Activos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; En caso de empate el voto del Presidente vale por dos; utilizar el local de la Asociación en las actividades contempladas en esta Escritura; Solicitar auxilio y ayuda moral y espiritual; Elegir y ser electos en los cargos y órganos de Dirección de la Asociación; Desempeñar y ejercer cargos de liderazgo; Integrar las comisiones de trabajo que se organicen; tener acceso



a los beneficios; acceder a las alternativas de capacitación y preparación de los miembros en su comunidad. ARTO. 9.- **DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son deberes de los miembros: Participar activa y puntualmente en las reuniones, sesiones y actividades que le fueren asignadas; Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos; reglamento interno y las resoluciones que determine la Asamblea General de Miembros, de la Directiva Nacional; Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación con diezmos, ofrendas y demás formas de contribución que se determine; Preservar el buen nombre de la Asociación manteniendo una moral y conducta cristiana ARTO. 10.- **PERDIDA DE LA MEMBRESIA:** La calidad de miembro se pierde por Incumplimiento, inobservancia y violación reiterada de lo contemplado en estos Estatutos, Reglamento interno, que lesionen, vulneren los principios, objetivos, dogma, fe e intereses de la Asociación; Por contravenir la verdadera doctrina que rige la fe y la moral cristiana; por provocar daños materiales a la Asociación; Por provocar escándalos, apropiaciones indebidas, desordenes, riña con los demás miembros de la Asociación, o con la comunidad donde se encuentren; por disolución de la Asociación, por renuncia a la membresía; por fallecimiento; por expulsión.- Todo esto será conocido y resuelto por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL:** ARTO. 11.- La Asamblea General legalmente convocada y reunida es el máximo órgano de expresión legislativa y de poder de la ASOCIACION "MINISTERIO A SOLAS CON JESUS" conocido como "IGLESIA A SOLAS CON JESUS", sus acuerdos, disposiciones, resoluciones y demás determinaciones e interpretaciones, tienen un carácter imperativo, se tomarán de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y disposiciones legales vigentes y aplicables a este tipo de Asociación Cristiana para surtir los efectos de ley. En su receso hará sus veces la Junta Directiva Nacional ARTO. 12.- La Asamblea General está conformada por todos los miembros Fundadores, Activos y Honorarios contemplados en esta Escritura, y de los Libros de Registro que para tal efecto se llevará. ARTO. 13.- La Asamblea General tiene como funciones: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación 2) Elabora, aprueba o modifica los Estatutos de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación 5) Elige de su seno la Junta Directiva 6) Ratifica o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentados por la junta Directiva 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados 8) Aprueba la reglamentación del Estatuto y Código de ética de la Asociación 9) otorga la condición de miembro honorario 10) Conocer y resolver de la disolución de la Asociación y decidir sobre el destino último del patrimonio 11) cualquier otra atribución relacionada con los fines de la Asociación. La Asamblea, podrá sesionar de manera ORDINARIA y EXTRAORDINARIA en ambos casos la preside el PRESIDENTE de la Junta Directiva Nacional, en su defecto estará presidida por el VICE-PRESIDENTE, el secretario es el mismo de la Junta Directiva Nacional. ARTO. 14.- **SESIONES:** La Asamblea General.- Ordinariamente se reunirá una vez al año. Funcionará con el quorum de la simple mayoría o sea la mitad más uno de los miembros activos presentes y en pleno goce de sus derechos; en caso de no contemplar el quorum se hará una segunda convocatoria utilizando el mismo procedimiento que en la primera convocatoria pero se llevará a efecto con los miembros que asistan y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del

total de sus miembros. La convocatoria se hará por escrito con ocho días de anticipación, se constituirá el quorum con dos tercios de los miembros activos y en pleno goce de sus derechos en la primera convocatoria y con el sesenta por ciento en el caso de la segunda convocatoria. ARTO. 15.- En ambos casos ordinaria o extraordinariamente el secretario citará con señalamiento de día, hora, fecha, lugar y agenda a tratarse en dicha sesión previa convocatoria del Presidente.- ARTO. 16.- Cualquier sesión de la Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria válida aún sin previa citación si la totalidad de los miembros activos y en pleno goce de sus derechos están presentes o representados. Cualquier miembro podrá hacerse representar por no más de dos veces, por cualquier otro miembro activo, en caso de concurrir personalmente a la Asamblea general haciéndose para ello una simple carta poder dirigida al secretario el cual hará la anotación del caso. El representante podrá tener voz de su representado pero no voto, esta representación se hará cuando concorra la causal justificada de caso fortuito o fuerza mayor. El voto del representado se sumará al de la mayoría. ARTO. 17.- Toda resolución se tomará por mayoría de votos, el que será público salvo que la Asamblea General apruebe o disponga lo contrario u otro método. ARTO. 18.- Las resoluciones tomadas por la Asamblea General son de obligatoria observancia y cumplimiento para todos los miembros fundadores y activos aunque no hubiesen asistido o se abstuvieron o votaren en contra. **CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** ARTO. 19.- La Junta Directiva Nacional, es la que ejercerá la función orgánica y operativa, es el máximo órgano de gobierno de dirección y administración en receso de la Asamblea General y está integrada por PRESIDENTE; VICE-PRESIDENTE; SECRETARIO; TESORERO Y UN VOCAL, quienes durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser o no reelectos total o parcialmente y por períodos consecutivos, entre los miembros fundadores de la Asociación. Y sus funciones son las siguientes: a) Presidir las Asambleas Generales b) cumplir y llevar a cabo todos los acuerdos, disposiciones, resoluciones, tomadas por la Asamblea General c) La dirección y administración de "MINISTERIO A SOLAS CON JESUS" conocido como "IGLESIA A SOLAS CON JESUS" en concordancia con los lineamientos establecidos por la Asamblea General.- Se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se toman por mayoría simple del total de los miembros en caso de empate el voto del Presidente vale por dos ARTO 20.- Funciones del Presidente: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación, pudiendo conferir poderes de toda clase 3) convocar y presidir las sesiones de la junta directiva y de la Asamblea general sean ordinarias o extraordinarias 4) cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva 5) Las demás funciones que le asigne la asamblea General y la Junta Directiva. ARTO. 21.- Funciones del Vice- Presidente: 1) sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o delegación de este 2) colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales fue designado. ARTO. 22.- Funciones del Secretario: 1) Levantar el Acta de las diferentes reuniones que verifique la Asociación 2) Verificar el cumplimiento de acuerdos tomado por la Asamblea general o por la Junta Directiva. 3) Convocar a las sesiones de trabajo. 4) Acreditación de los miembros de la Junta Directiva 5) Librar certificaciones sobre el contenido de las Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados 6) Las demás funciones que le

asigne el Presidente de la Junta directiva. ART. 23.- FUNCIONES DEL TESORERO: 1) Recaudar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros de la Asociación y llevar un libro de control de las mismas. 2) firmar junto con el Presidente los informes de los estados financieros de la Asociación 3) supervisar y presentar a la Asamblea los estados financieros 4) las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTO.24.- FUNCIONES DEL VOCAL: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación 2) fiscalizar el cumplimiento del estatuto, los reglamentos y código de ética, acuerdos y resoluciones de la Asociación 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes de la Asociación 4) Las demás funciones que le asigne el presidente. CAPITULO III ARTO. 25.- COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACION LEGAL.- La junta directiva está compuesta por PRESIDENTE; VICE-PRESIDENTE; SECRETARIO, TESORERO Y UN VOCAL, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especial convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea general de Miembros. Por un período de cinco años. En este acto se elige y constituye la Junta Directiva Nacional, de la Asociación integrada por las personas siguientes: **PRESIDENTE: GIOVANNI ALEXANDER BARBOZA FONSECA; VICE-PRESIDENTE: NORMA GLADYS FONSECA conocida como NORMA GLADYS FONSECA VIUDA DE BARBOZA; SECRETARIO: ELISA EFIGENIA TRUJILLO MENDEZ; TESORERO: XIOMARA ELIZABETH BARBOZA FONSECA; Y VOCAL: VIOLETA ARGENTINA FONSECA FRIXIONE.** ARTO. 26.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien lo es también de la Asamblea General de Miembros, con facultades de Mandatario generalísimo pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o si fuere necesario en cualquiera de los miembros de la Asociación.- CAPITULO IV.- ARTO. 27.- DEL PATRIMONIO: El Patrimonio de la Asociación estará compuesto por la cantidad inicial de TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 3,000.00), los diezmos, ofrendas, contribuciones abonadas por sus propios miembros y Asociados, donaciones, legados, herencias, que reciba, tanto nacionales como internacionales, lo mismo que por los bienes que legalmente adquiera. CAPITULO V ARTO. 28.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Asociación "MINISTERIO A SOLAS CON JESUS" conocido como "IGLESIA A SOLAS CON JESUS", podrá disolverse por la Asamblea General mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los que integran el quórum en sesión Extraordinaria y por las causales de Ley que rigen a este tipo de personas Jurídicas y en lo relativo al patrimonio una vez satisfechos sus compromisos económicos lo restante será asignado a una o varias entidades Cristianas no lucrativas que persiguen los mismos fines y objetivos. CAPITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTO. 29.- IMPEDIMENTO DE ACCION LEGAL ENTRE MIEMBROS: La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de constitución y Estatutos. ARTO 30: ARBITRAJE: Las desavenencias o controversias que surgieren por motivos expresados en el ARTO. 29 o las dudas que se dieren en el sentido general serán resueltas sin ulterior recurso por un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros quienes por simple mayoría de votos resolverán la

controversia. ARTO. 31.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente mediante Asamblea Extraordinaria citada por iniciativa de la Junta Directiva o por la decisión de un tercio de la Asamblea General o más y será aprobada su reforma sólo con la decisión de las dos terceras partes de los asociados reunidos en esta. ARTO. 32.- Se faculta a la Junta Directiva para elaborar el Reglamento Interno correspondiente a estos Estatutos el cual será implementado en base a: a) relaciones que por acuerdo se tomen en la Asamblea General b) Las experiencias prácticas y objetivas aplicadas como normas de mejoramiento. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Doy fe que tuve a la vista el Testimonio que íntegra y literalmente dice: "TESTIMONIO Escritura número ciento cuarenta y ocho (148) Poder Generalísimo En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las nueve de la mañana del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante mí: DAVID TELLEZ ALEMAN, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular, por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para un quinquenio que vence el Treinta de Agosto de mil novecientos noventa y siete, comparece la señora VIOLETA ARGENTINA FONSECA FRIXIONE, mayor de edad, ama de casa, soltera por divorcio, de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a la compareciente, que tiene la suficiente capacidad legal para este acto en el que actúa en su propio nombre y representación, dice: UNICA: Que por medio de la presente Escritura Pública, otorga PODER GENERALISIMO amplio y suficiente a la señora: NORMA GLADYS FONSECA DE BARBOSA, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, de este domicilio, a fin de que la represente en todos sus actos y contratos, ya sean aquellos de carácter judicial, extrajudicial, administrativos, contencioso-administrativo o de cualquier otra índole; pudiendo en su nombre vender, hipotecar, donar, dar en arrendamiento y en fin ejecutar cualquier acto o contrato que pudiere ejecutar la compareciente, todo con las limitaciones legales. Que además de las facultades especiales siguientes: Confesar en escritos y absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido asertivo, comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, desistir, y aceptar desistimientos, recibir especies y cantidades de dinero; deferir, aceptar y referir el juramento o promesa decisoria; someter el asunto al Jurado Civil, operar cualquiera novaciones; recusar con causa, girar letras, libranzas, pagares y otros documentos de esta clase; sustituir este poder, revocar sustituciones; nombrar nuevos sustitutos y asumir el poder cuando lo estimare conveniente. Así se expresó la otorgante, bien instruida por mí, el notario, acerca del valor, trascendencia y objeto de este acto, cláusulas generales y especiales que contiene, renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen y la obligación de adherir un timbre fiscal por valor de Ley al testimonio y leída que le fue la presente escritura, la encuentra conforme, aprueba y firma ante el notario. Doy fe de todo lo relacionado. VIOLETA A. FONSECA FRIXIONES.- DR. DAVID E. TELLEZ ALEMAN.- Pasó ante mí del reverso del folio número ciento cuatro, al frente del siguiente, de mi protocolo número DOCE, que llevo en el presente año y a solicitud de la señora NORMA GLADYS FONSECA DE BARBOSA, extendiendo este primer testimonio en una hoja útil, la que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.- Firma ilegible del Dr. DAVID TELLEZ ALEMAN Abogado y Notario público, timbre por valor de ley". Es conforme.- Y leída que fue por mí la Notario íntegramente la presente Escritura a los

comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, la notario que doy fe de todo lo relacionado. Entrelineas: Y ESTATUTOS NORMA GLADYS FONSECA conocida como la cantidad inicial de TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 3,000.00), NORMA GLADYS FONSECA conocida como por un período de cinco años La Asociación “MINISTERIO A SOLAS CON JESUS” conocido como “IGLESIA A SOLAS CON JESUS”, se propone cumplir con los siguientes objetivos: predicar las buenas nuevas del Evangelio del Reino de Dios a toda persona, para luego afirmar, consolidar, alimentar, sanar, equipar y restaurar a cada individuo que ha conocido a Jesús, para que sirva en la obra del Ministerio y en el reino de Dios; En conjunto con la comunidad promover la organización de Iglesias, Congregaciones y Locales, destinados a la enseñanza, predicación promulgación y evangelización; Desarrollar programas de salud, cultural, educativa, deportiva, escuelas, preescolares y centros de arte y de manualidades técnicas, recreativas, en beneficio del perfil cristiano para que la palabra de Dios sea práctica y eficiente dentro de la comunidad; Programar Retiros, abrir institutos de Liderazgo; Propagar y divulgar la palabra de Dios, a través de todos los medios impresos, hablados, de comunicación, radio, televisión, internet; Elaboración y ejecución de programas, proyectos que sean viables y sostenibles en las diferentes comunidades y sectores marginados y necesitados; promover, establecer, coordinar con otras entidades de naturaleza afines para el cumplimiento de toda tarea o actividad de carácter religioso, social, comunitaria, para el desarrollo y progreso del hombre como individuo social y cristiano en la Sociedad, y en fin, realizar todo aquello que contribuya a llenar las finalidades y objetivos señalados en este instrumento. Entre los miembros fundadores de la Asociación de la Asociación la cantidad de TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 3,000.00) NORMA GLADYS FONSECA conocida como un Tribunal de Arbitraje compuesto **NORMA GLADYS FONSECA conocida como: Vale corregido: VOCAL VOCAL VOCAL VOCAL VOCAL ARBITRAJE LEGAL: vale Testado:** provisional todo de acuerdo a las características o estructuras en que se establezcan: no vale. (FMAS) Ilegibles de GIOVANNI BARBOZA FONSECA.- Ilegible de ELISA EFIGENIA TRUJILLO MENDEZ.- NORMA G. F. DE BARBOZA.- por la señora VIOLETA ARGENTINA FONSECA FRIXIONE, firma su apoderada NORMA G. F. DE BARBOZA.- X. BARBOZA F.- E. ORTIZ N.- Notario Pasó ante mí del frente del folio número uno, al reverso del folio número cinco, de este mi protocolo número VEINTICUATRO, que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores **GIOVANNI ALEXANDER BARBOZA FONSECA; NORMA GLADYS FONSECA conocida como NORMA GLADYS FONSECA VIUDA DE BARBOZA; ELISA EFIGENIA TRUJILLO MENDEZ; XIOMARA ELIZABETH BARBOZA FONSECA y VIOLETA ARGENTINA FONSECA FRIXIONE, extiendo este primer testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día cuatro de Enero del año dos mil ocho.- ELBA MARINA ORTIZ NIÑO.- Abogada y Notario Público.-**

**TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y UNO (51) AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE ESCRITURA.-** En la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua a las dos y treinta minutos de la tarde del cinco de septiembre del año dos mil trece, Ante mí **PORFIRIO ALBERTO RODRÍGUEZ MERLO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y Residencia, debidamente autorizado por la **Excelentísima Corte Suprema de Justicia** para ejercer el notariado durante un quinquenio que expira el seis de septiembre

del año dos mil dieciséis, comparece el señor: **Giovanni Alexander Barbosa Fonseca**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico e Ingeniero en Computación, de este domicilio e identificado con cedula número cero cero uno guion cero uno cero cinco seis seis guión cero cero siete seis B (001-010566-0076 B), comparece en su carácter de presidente de la asociación civil **Ministerio a Solas con Jesús**, conocido también como **Iglesia a Solas con Jesús.-** Doy fe de que a mi juicio el compareciente tiene plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el presente acto en el que comparece.- Habla el compareciente en el carácter en que actúa y dice: **PRIMERA: (ANTECEDENTES)** Que mediante escritura número Uno (01), CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO “**MINISTERIO A SOLAS CON JESÚS**, conocido también como **IGLESIA A SOLAS CON JESÚS** ante la notario Elba Marina Ortiz Niño, del cuatro de enero del dos mil ocho, se cometieron algunos errores que el Departamento de Registro y Control del Ministerio de Gobernación manda a Ampliar y Aclarar.- continúa hablando el compareciente y dice: **SEGUNDA (AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN)** Que en este acto y a través del presente instrumento procede a **ampliar y Aclarar** en la Escritura número uno mencionada anteriormente. La Clausula Octava del Acta Constitutiva y los artículos trece y treinta de los Estatutos: Clausula **Octava**; se elimina lo que dice “habrá otros órganos”; y se agrega lo siguiente: **La composición de la junta Directiva será de cinco miembros, con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.** Artículo trece de los Estatutos, En el artículo trece se elimina todo el contenido del inciso once y se agrega en su lugar **ingresar a miembros activos.** En el artículo treinta se elimina **ARBITRAJE**, sin ulterior recursos por un tribunal de arbitraje compuesto por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea general de miembros quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia; y se agrega **por el órgano competente que es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de gobernación según la ley ciento cuarenta y siete.-** Así se expreso el compareciente, bien instruido por mí el Notario, a quien hice saber del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que ha hecho.- Leído que fue por mí el Notario este instrumento al compareciente, lo encuentra conforme y sin hacerle modificación alguna, ratifica y firmamos.- Doy fe de todo lo relacionado. (f) P. Alberto R. Merlo, Notario Público. (f) G. Alexander B. Fonseca.- Paso ante mí al frente del folio número cincuenta y nueve (59), de este mi protocolo número ocho (08) que llevo en el presente año y a solicitud del señor Giovanni Alexander Barbosa Fonseca, libro este primer testimonio en una hoja útil de papel de ley, la que firmo sello y rubrico, en la Ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del día cinco de septiembre del año dos mil trece. (f) Lic. Porfirio Alberto Rodríguez Merlo, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 24366 – M. 39621 – Valor C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 032-2013**

**Ampliación del plazo de Vigencia del Acuerdo Ministerial  
MIFIC N° 073-2008 y del Acuerdo Ministerial  
MIFIC N° 027-2009**



**El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, seguir adoptando las medidas que sean necesarias, para satisfacer la demanda de bienes de consumo básico, sus insumos y materias primas, a fin de que estos lleguen a la población nicaragüense a precios razonables;

**II**

Que es voluntad de este gobierno establecer un diálogo abierto, franco y permanente con los productores, empresarios y distribuidores de bienes, a fin de encontrar formas y mecanismos que permitan mantener precios razonables para el beneficio de los consumidores;

**III**

Que es necesario seguir estableciendo medidas para la prevención de casos de Influenza A H1N1, entre estas, las que permitan al país contar con suficiente material de reposición periódica a menores costos;

**IV**

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 establece que si alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a deficiencias generalizadas en el abastecimiento de materias primas; o a circunstancias que amenacen en derivar en situaciones de emergencia nacional, dichos Estados podrán aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

**V**

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, en el primer párrafo del artículo 316, dispone que: “Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013, y su Reglamento; y el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis febrero del 2012 y el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero de 2013;

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se establece el plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 073-2008, publicado en El Nuevo Diario del 29 de diciembre del 2008, y en La Gaceta, Diario Oficial N° 34 del 19 de febrero del 2009, hasta el 30 de junio del 2014, inclusive.

**SEGUNDO:** Se establece el plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 027-2009, publicado en El Nuevo Diario del 24 de junio del 2009, hasta el 30 de junio del 2014, inclusive.

**TERCERO:** Continúan vigentes las reformas del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 073-2008 establecidas en el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 009-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 72 del 21 de abril de 2009 y en el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 016-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 105 del ocho de junio del 2009.

**CUARTO:** Comunicar el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**QUINTO:** Deróguese el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 014-2013, del 19 de junio del 2013, publicado en el diario La Prensa del 28 de junio del 2013.

**SEXTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil trece.

**(f) Orlando Solórzano Delgadillo.** Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg.25038 – M.3976989 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050521

Para proteger:  
Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas,



secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, especialmente toda pelase de carnes frías, embutidos, carne en estado natural, carnes ahumadas, quesos, crema (producto lácteo), crema batida, crema de mantequilla, mantequilla, margarinas, yogurts, bebidas lácteas predominando la leche.

Presentada: uno de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004238 . Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.25039 – M.955127 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 261509

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de descuentos a través de un formato de membresía (club) para bebés.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002540 . Managua, diez de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.25040 – M.113005 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 260417

Se empleará:

EN RELACIÓN CON EL REGISTRO N°. 600465 DEL NOMBRE COMERCIAL SIMAN & DISEÑO. SERVIRÁ PARA LLAMAR

LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE DESCUENTOS A TRAVÉS DE UN FORMATO DE MEMBRESÍA (CLUB) PARA BEBES.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil trece. Expediente, N° 2013-003181. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg.25132 – M.42165 – Valor C\$ 775.00

AVIL ANTONIO RAMIREZ MAYORGA, Apoderado (a) de CRECIMIENTO Y DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 011501

Para proteger:

Clase: 36

Operaciones financieras y monetarias en sentido amplio.

Presentada: treinta de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004185. Managua, treinta de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

R-25247 – M42378. – Valor C\$ 775.00

LUIS OMAR ARIAS ARMAS, Apoderado (a) de ALEXTER ANTONIO ALANIZ RUIZ de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020101 y 270525

Para proteger:

Clase: 41

Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004469. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

R.25248 – M.42586 – Valor C\$775.00

Mario José Castillo Rivas en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 030703

Para proteger:  
Clase: 43  
Servicios de Restauración.

Presentada: diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004783. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

R. 25254 – M. 42716 – Valor C\$ 775.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de CITYMAX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 36  
Servicios de negocios inmobiliarios.

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003470. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

R.25255 – M.42713 – Valor C\$775.00

ÁLVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de LABORATORIOS FARKOT, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Casa:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 191321

Para proteger:  
Clase: 5  
Todos los productos comprendidos en la clase 5 de la clasificación internacional de Niza.

Presentada: diecinueve de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003243. Managua, treinta de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

R.25256 – M.42713 – Valor C\$775.00

ÁLVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de LABORATORIOS HELOS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Casa:



Descripción y Clasificación de Viena: 261125 y 270517

Para proteger:  
Clase: 5  
Todos los productos comprendidos en la clase 5 de la Clasificación Internacional de Niza.

Presentada: diecinueve de agosto, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-003242. Managua, treinta de octubre, del año dos mil trece. Opóngase Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

R.25258 – M.42651 – Valor C\$ 1,650.00

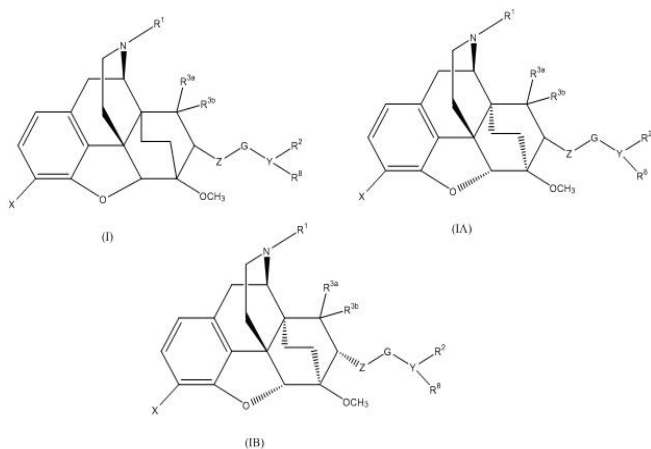
(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
(12) Solicitud de patente de : invención  
(21) Número de solicitud : 2013-00032  
(22) Fecha de presentación : 20/03/2013  
(71) Solicitante :

Nombre : PURDUE PHARMA L.P  
Dirección : One Stamford Forum, 201 Tresser Boulevard, Stamford, CT 06901 -3431, Estados Unidos de América

Inventor(es):  
DONALD J. KYLE y LAYKEA TAFESSE  
(74) Representante / Apoderado (a)  
Nombre : LINDA CRISTINA HURTADO CALERO  
(30) Prioridad invocada  
(33) Oficina de presentación : Oficina de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
(32) Fecha: 21/09/2010 y 01/07/2011  
(31) Número : 61/384,912 y 61/503,674  
(54) Nombre de la invención :  
ANÁLOGOS DE BUPRENORFINA  
(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):  
C07D 489/12; A61K 31/485; A61P 25/04.

(57) Resumen :

La presente invención se refiere a compuestos Análogos de Buprenorfina de la Fórmula (I), Fórmula (IA) o Fórmula (IB) mostrados a continuación, donde R1, R2, R8, R3a, R3b, G, X, Z e Y son según se definen en la presente. Los compuestos de la invención son útiles para tratar el dolor, constipación y otras condiciones moduladas por la actividad de los receptores opioide y ORL - 1.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Julio de 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0360 – M. 3799955 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial BIOPHARMA, S.A., Exp. 2011-002401, a favor de GENERIC PHARMA GP S.A., de la República de Nicaragua, bajo el No.2013099240 Folio 95, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0361 – M. 3799998 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial ALWAYS HEALTHY, ALWAYS HAPPY, Exp.2011-002735, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No.2013099343 Folio 155, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0362 – M. 3799912 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial SANO Y FELIZ SIEMPRE, Exp.2011-002718, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No.2013099241 Folio 151, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0363 – M. 3799890 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CAT CHOW DELIMIX, clase 31 Internacional, Exp.2012-003784, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., de Suiza, bajo el No.2013099219 Folio 172, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Septiembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0364 – M. 3799874 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ADA SPRAY NASAL, clase 5 Internacional, Exp.2012-001417, a favor de LABORATORIO ESTEDI, S.L., de España, bajo el No.2013099210 Folio 163, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Septiembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0365 – M. 3800139 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TOTAL DIGEST, clase 29 Internacional, Exp.2011-003339, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No.2013099443 Folio 131, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0366 – M. 3800104 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial DIVERTIDO Y DELICIOSO, Exp.2011-002901, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 2013099526 Folio 157, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0367 – M. 3800066 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REPANOM, clase 5 Internacional, Exp.2011-003337, a favor de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIOS CEGUEL), de la República de Nicaragua, bajo el No.2013099606 Folio 36, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidos de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0368 – M. 3800031 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad, con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MOM & ME, clases 5 y 29 Internacional, Exp.2011-002955, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No.2013099280 Folio 224, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0369 – M. 3800015 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial EL ES MÁS QUE UN PERRO, ES PARTE DE LA FAMILIA, Exp.2011-000928, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., de Suiza, bajo el No.2013099058 Folio 133, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0370 – M. 3798894 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AMITRON, clase 5 Internacional, Exp.2012-002953, a favor de LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima., de la República de Honduras, bajo el No.2013099213 Folio 166, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Septiembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0371 – M. 3798886 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio QUALIZOL, clase 5 Internacional, Exp.2012-003100, a favor de LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima., de la República de Honduras, bajo el No.2013 099215 Folio 168, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Septiembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0372 – M. 3799386 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NUVANIV, clase 5 Internacional, Exp.2011-003880, a favor de SMITHKLINE BEECHAM LIMITED., de Inglaterra, bajo el No.2013099444 Folio 132, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0373 – M. 3798924 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa GRUPO SUPHARMA, clase 5 Internacional, Exp.2011-003643, a favor de SUPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA., de la República de Guatemala, bajo el No.2013099283 Folio 227, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0374 – M. 3798975 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa SUPHARMA, clase 5 Internacional, Exp.2011-003642, a favor de SUPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA., de la República de Guatemala, bajo el No.2013099282 Folio 226, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0375 – M. 3799084 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BURTON, clase 34 Internacional, Exp.2011-001497, a favor de Joh. Wilh. von Eicken GmbH, de Alemania, bajo el No.2013099093 Folio 60, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Septiembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0376 – M. 3799068 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DENIM, clase 34 Internacional, Exp.2011-001498, a favor de Joh. Wilh. von Eicken GmbH, de Alemania, bajo el No.2013099094 Folio 61, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Septiembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0377 – M. 3799149 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RELOVAIR, clases 5 y 10 Internacional, Exp.2012-003758, a favor de GLAXO GROUP LIMITED., de Inglaterra, bajo el No.2013099218 Folio 171, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Septiembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0378 – M. 3799092 – Valor C\$ 95.00



De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TUSIFAR, clase 5 Internacional, Exp.2012-003102, a favor de LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima., de la República de Honduras, bajo el No.2013099216 Folio 169, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Septiembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0379 – M. 3799211 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios MERCK MILLIPORE, clases 1, 5, 7, 9, 11, 16, 40 y 42 Internacional, Exp.2011-000636, a favor de MERCK KGaA., de República Federal de Alemania, bajo el No.2013098767 Folio 15, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0380 – M. 3799190 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio, Marca de Servicios y Marca de Casa MERCK, clases 7, 11, 40, 42 y 44 Internacional, Exp.2010-003422, a favor de MERCK KGaA., de Alemania, bajo el No.2012094269 Folio 181, Tomo 294 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Enero, del 2012. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 0381– M. 3799459 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KARISSA 24, clase 5 Internacional, Exp.2010-000943, a favor de GlaxoSmithKline Trading Services Limited., de Irlanda, bajo el No.2013099261 Folio 208, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0382 – M. 3799262 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AGLAY, clase 5 Internacional, Exp.2011-002353, a favor de Industrias H-24 de Guatemala, Sociedad Anónima., de la República de Guatemala, bajo el No.2013099276 Folio 220, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0383– M. 3799355 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TOTAL COLOR, clase 3 Internacional, Exp.2011-002352, a favor de Industrias H-24 de Guatemala, Sociedad Anónima., de la República de Guatemala, bajo el No.2013099275 Folio 219, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0384 – M. 3799629 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KARISSA, clase 5 Internacional, Exp.2010-000941, a favor de GlaxoSmithKline Trading Services Limited., de Irlanda, bajo el No.2013099412 Folio 100, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0385 – M. 3799688 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KARISSA MD, clase 5 Internacional, Exp.2010-000942, a favor de GlaxoSmithKline Trading Services Limited., de Irlanda, bajo el No.2013099413 Folio 101, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0386 – M. 3799742 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ELEBRATO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; VACUNAS.

Presentada: dieciséis de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003972. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0387 – M. 3799718 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de STIEFEL LABORATORIES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### INDOXYL

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, CONDICIONES Y TRASTORNOS DERMATOLOGICOS.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003750. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0388 – M. 3800163 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIOS CEGUEL). de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NEUROBEL

Para proteger:

Clase: 5

VITAMINAS EN GENERAL, MINERALES, AMINOACIDOS, SUPLEMENTOS, NUTRITIVOS, GERIATRICOS, RECONSTITUYENTES Y TONICOS, PREPARACIONES DIETETICAS Y NUTRICIONALES.

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004082. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0389 – M. 3800180 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIOS CEGUEL). de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PULMOCLOX

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRONICAS DE LAS VIAS RESPIRATORIAS; PRODUCTOS MUCOLITICOS, EXPECTORANTES, ANTITUSIGENOS, ANTIASMAICOS, ANTIGRIPALES, PRODUCTOS ANTIVIRALES, ANTIALERGICOS.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004126. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0390 – M. 3800147 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIOS CEGUEL). de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### STRIPTOL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE: PASTILLAS CONTRA EL DOLOR DE GARGANTA Y PRODUCTOS ANTIGRIPALES. PRODUCTOS ANTIHISTAMINICOS, EXPECTORANTES, MUCOLITICOS Y ANALGESICOS. MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRONICAS DE LAS VIAS RESPIRATORIAS.

Presentada: once de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003924. Managua, siete de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0391 – M. 43899 – Valor C\$ 95.00

YAMIL ANTONIO CASTILLO LECHADO, Apoderado (a) de SEGURIDAD MAXIMA DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA (SEGURIMAX) la de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

### ALARMAX

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la Comercialización de servicios de diseño e instalación de sistemas de seguridad electrónicos en general.

Fecha de Primer Uso: dieciocho de agosto, del año dos mil trece

Presentada: diez de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003888. Managua, diez de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0392 – M. 3798851 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RELAXIPIRIN, clase 5 Internacional, Exp.2012-002958, a favor de LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima., de la República de Honduras, bajo el No.2013099214 Folio 167, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Septiembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0393 – M. 44005 – Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de EduDeo Ministries de Canadá, solicita registro de Marca de Servicios:

### EDUDEO MINISTRIES

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de recaudación de fondos, recaudación de fondos para becas a escuelas cristianas en los países en desarrollo, recaudación de fondos y la organización de voluntarios para ayudar en proyectos de construcción de escuelas en países en desarrollo, la recaudación de fondos para proporcionar educación a los niños en los países en

desarrollo, la recaudación de fondos para la capacitación de los maestros en los países en desarrollo sobre los métodos para integrar una cosmovisión bíblica en las aulas, la organización de eventos para recaudar fondos para los niños de escuela cristiana, la enseñanza de niños de la escuela cristiana sobre las culturas extranjeras y la necesidad de la educación cristiana internacional.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003868. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0394 – M. 43919 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DAKOTA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS; HERBICIDAS, INSECTICIDAS.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004497. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0395 – M. 43919 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de INVISTA Technologies S.à.r.l. de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### THERMOCOOL

Para proteger:

Clase: 22

Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto.

Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004624. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0396 – M. 43919 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PROFOLIA

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperfóricos, analgésicos, anestésicos, anti alérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antiváricos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeúticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, anti protozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeúticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidisépticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, anti desmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifétilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antiidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilepticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeúticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004804. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0397 – M. 43919 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de INTERNATIONAL TRADE MARKS AGENCY INC. de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

### DEPRISA

Para proteger:

Clase: 39

MENSAJERÍA EXPRESA Y CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004761. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES / INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 24351 – M. 239607 – Valor C\$ 950.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL**

**AC-INT N°001.11.13**

La Ministra del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y el Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, en uso de las facultades que les confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y procedimiento del Poder ejecutivo, su Reglamento y Reformas, Decreto No. 25-2006, “Reformas e Incorporaciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley No. 612 “Ley de Reformas y Adición a la ley 290, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es un deber del Estado y de todos sus habitantes velar por la preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales de acuerdo a los principios y normas consignadas en la legislación nacional.

**II**

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha sido el primer país del mundo en adherirse a la Declaración del Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad, definiendo en sus prioridades y políticas, la conservación y rescate del medio ambiente y sus recursos naturales, siendo una responsabilidad de asumida por sus Instituciones, Alcaldías, Delegados Territoriales, Delegados del Poder Ciudadano y Consejos de Familia, Salud y Vida, trabajar y desarrollar acciones para preservar, conservar y restituir nuestra naturaleza, rescatando los valores de identidad con nuestra Madre Tierra.

**III**

Que es voluntad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a través de sus instituciones, establecer normas de aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros en el Lago Cocibolca y el Río San Juan de Nicaragua para garantizar la sostenibilidad de las especies de peces y sus hábitats mediante las buenas prácticas por el bien común de nuestra Madre Tierra.

**IV**

Que entre las principales actividades económicas, recreativas, turísticas y deportivas desarrolladas por los dieciséis municipios comprendidos en el Río San Juan y el lago Cocibolca, se realiza la pesca del Sábalo Real.

**V**

Que en los últimos tres años, se ha encontrado que en el Río San Juan las poblaciones del sábalo real han disminuidos por las malas prácticas de pesca, la falta de cumplimiento de las regulaciones establecidas por ley y el deterioro de los ecosistemas, por la contaminación y sedimentación en el medio ambiente.

**VI**

Que la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus Reformas Ley 647 Ley de Reformas y adiciones a la ley 217, y la Ley 489, Ley de Pesca y la Acuicultura otorga al Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, la facultad de regular los mecanismos y modelos de explotación de las pesquerías existentes y el establecimiento de las nuevas, para la construcción condiciones necesarias para un uso racional y sostenible de los recursos hidrobiológicos propiciando la mayor participación de los nicaragüenses.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades que les confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y procedimiento del Poder ejecutivo, su Reglamento y Reformas, Decreto No. 25-2006, “Reformas e Incorporaciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley No. 612 “Ley de Reformas y Adición a la ley 290, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

**ACUERDAN**

**Artículo 1.** Establecer las regulaciones para el Acceso a los Recursos Pesquero en el Lago Cocibolca, Río San Juan y Cuerpos de Agua Tributarios.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo es aplicable a las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeros que realicen actividades de pesca en el Lago de Nicaragua, Río San Juan y Cuerpos de Agua Tributarios, incluyendo las Áreas Protegidas.

**Artículo 3.** La autoridad de aplicación del presente Acuerdo es el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de las Delegaciones Territoriales en coordinación con el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, Instituto Nicaragüense de Turismo, los Gobiernos Municipales, Gobiernos Regionales, Ejército de Nicaragua, Policía Nacional, Procuraduría General de la República, Ministerio Público, Ministerio de Transporte e Infraestructura, así como otras autoridades con competencia en la materia.

**Artículo 4:** Las siguientes Especies de peces serán objeto de la presente normativa son las siguientes:

1. Robalito (*Centropomus parallelus*)
2. Robalo prieto (*Centropomus pectinatus*)
3. Robalo blanco (*Centropomus undecimalis*)
4. Gaspar (*Atractosteus tropicus*)
5. Guapote Lagunero (*Parachromis dovii*)
6. Guapotillo (*Cichlasoma friedrichsthalii*)
7. Guapote Tigre (*Parachromis managuensis*)
8. Roncador (*Pomadasys croco*)



9. Mojarra picuda o Masamiche (*Astatheros rostratum*)
10. Mojarra (*Amphilophus spp*)
11. Mojarra vieja o palometa (*Cichlasoma maculicauda*)
12. Sábalo real *Tarpón atlánticus*.
13. Machaca (Familia Charaidae)
14. Guabina (Familia Eleotridae)

**Artículo 5: Tallas Mínimas.** Para la Captura de peces se establece como talla mínima la siguiente:

1. Guapote pinto o Guapote tigre (*Parachromis managuensis*) talla mínima de veinte centímetros (20 cm).
2. Guapote lagunero (*Parachromis dovii*) talla mínima veinticinco centímetros (25 cm).
3. Gaspar (*Atractosteus tropicus*) talla mínima de ochenta centímetros (80 cm).
4. Para las especies de Róbalos (*Centropomus parallelus*, *C. pectinatus*) talla mínima de captura de treinta centímetros (30 cm).
5. Robalo común (*Centropomus undecimalis*) talla mínima de cincuenta centímetros (50 cm).
6. Para el Roncador (*Pomadasys croco*) talla mínima de treinta centímetros (30 cm).
7. Para el Sábalo Real (*Megalops atlanticus*) se establece una talla mínima de captura comercial de ciento veinte centímetros (120 cm).

**Artículo 6: De los Períodos de Vedas Temporales,** Se prohíbe la captura, traslado o comercialización de las siguientes especies, durante los siguientes periodos:

- a. Para el Guapote lagunero (*Parachromis dovii*) se establece una veda a partir del 20 de mayo al 20 de julio.
- b. Para el Guapote tigre (*Parachromis managuensis*) se establece una veda a partir del 20 de mayo al 20 de julio.
- c. Para el Gaspar (*Atractosteus tropicus*) se establece una veda a partir del 01 de mayo al 30 de octubre en el Lago de Nicaragua. Para la pesca en el Río San Juan se establecen veda del 01 de mayo al 30 de noviembre.
- d. Para las especies de Róbalos (*Centropomus parallelus*, *C. pectinatus* y *C. undecimalis*) se establece una veda del 15 de noviembre al 31 de diciembre.
- e. Para el Roncador (*Pomadasys croco*) se establece una veda del 15 de noviembre al 31 de diciembre.
- f. Para el Camarón de Río (*Macrobrachium carcinus*) se establece una veda que va del 01 de enero al 30 de junio.
- g. Para el Sábalo Real (*Megalops atlanticus*) en el Lago Cocibolca, se establece una veda del 1° de abril al 30 de junio y del 1° de agosto al 31 de octubre.

h. Las especies de tiburón y peces cierras en el lago de Nicaragua y Río San Juan se encuentran en veda permanente, por lo que se prohíbe su captura.

**Artículo 7: De los Artes y Métodos de Pesca,** en el Lago Cocibolca, Río San Juan y Cuerpos de Agua Tributarios. Únicamente se podrán utilizar los siguientes métodos y artes de pesca en el Lago Cocibolca, Río San Juan y Cuerpos de Agua Tributarios, bajo las siguientes características:

1.- Redes de Enmalle. Con las dimensiones siguientes:

Dimensiones Máximas Y Mínimas de las redes de enmalle

- a. Luz de malla mínima de 10.16 cm. (4 pulgadas).
- b. Longitud máxima de red: 200 metros por unidad.
- c. Se permite un máximo de 10 redes por embarcación.
- d. Se pueden unir hasta un máximo de 3 redes.

Las especies a capturar bajo este arte de pesca son: Róbalos (Familia Centropomidae), Roncador (Familia Hemuloidae), Gaspar (Familia Lepisosteidae, Guapotes y Mojarra (Familia Cichlidae), Machaca (Familia Charaidae), Guabina (Familia Eleotridae).

Para el caso de los Municipios de San Miguelito y San Carlos, se deberá utilizar redes de 12.70 cm. (5 pulgadas) en los meses de octubre a diciembre.

2.- Nasas Para la Pesca de Camarón de Río (*Macrobrachium carcinus*)

Dimensiones Máximas y Mínimas de las nasas.

Las dimensiones, máximo 60 cm (23.6 pulgadas) de largo, 50 cm (19.7 pulgadas) de ancho y 50 cm (19.7 pulgadas) de alto.

Los mataderos deben tener un máximo de 25 cm (9.84 pulgadas) de largo y entrada de 8 cm (3.2 pulgadas) de diámetro. La abertura de la rejilla entre reglas debe tener como mínimo 2.54 cm. (1 pulgada). Máximo 10 nasas operando por pescador.

En zonas de áreas protegidas, la pesca debe estar sujeta a las normas establecidas por el sistema nacional de áreas protegidas del MARENA.

**Artículo 8: De los Permisos de Operación para la Pesca Artesanal.** Para el ejercicio de la actividad pesquera artesanal se deberá obtener un Permiso Anual de Pesca Artesanal, el cual deberá ser presentado ante el Instituto de la Pesca y la Acuicultura, y el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales cuando corresponda a áreas protegidas, dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

En caso de persona natural:

1. carta de solicitud dirigida a la Delegación Territorial de INPESCA, indicando:
  - a. Número de cedula de identidad del solicitante.
  - b. Lugar donde realizara la actividad.
  - c. cantidad a aprovechar.
  - d. Nominación de embarcación en la cual realizara la actividad.

e. lugar para oír notificaciones.

2. Se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a. Copia de cedula de identidad.
- b. Permiso de navegación vigente otorgado por la DGTA.
- c. Llenado de solicitud del permiso de pesca artesanal de la Alcaldía.
- d. Recibo de pago de autorización.

Se deberá obtener un Carnet de Pescador Artesanal, siendo los requisitos para la obtención del mismo los siguientes:

Dos fotos tamaño carne.

Todos los trámites se realizan en la Unidad Ambiental de la Alcaldía del Municipio.

**Artículo 9: Del Permiso de Pesca Deportiva.** Para el ejercicio de la Pesca Deportiva en el **Area Protegida Rio San Juan**, se deberá obtener un Permiso de Pesca Deportiva ante el MARENA de conformidad a los siguientes requisitos para la obtención del mismo:

Presentar solicitud por escrito y duplicado expresando:

#### 1.- En caso de Personas Naturales

- a. Generales de ley y la expresión si procede en nombre propio o en representación de otras personas y las calidades de estas en su caso.
- b. Fotocopia de cedula de identidad
- c. Indicar dirección para notificaciones, números de teléfonos, fax y dirección electrónica.
- d. Tipo y categoría (diaria, semanal, temporada) a practicar
- e. Zona de pesca.
- f. Artes de pesca a utilizar
- g. Las especies a capturar
- h. La embarcación y bandera a utilizar
- i. Periodo solicitado
- j. Certificado de Matricula y Patente de Navegación de la embarcación

#### 2.- Personas Jurídicas

- a. Generales de Ley, y la expresión si se procede en nombre propio o en representación de otras personas y las calidades de estas en su caso.
- b. Expresar el nombre de la sociedad y su domicilio, los nombres y apellidos completos del representante legal.
- c. Fotocopia de acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el caso de personas jurídicas o asociaciones, sean nacionales o extranjeras.
- d. Número RUC de la empresa
- e. Señalar la dirección para notificaciones, números de teléfonos, fax y dirección electrónica.
- f. Tipo y categoría (diaria, semanal, temporada) a practicar
- g. Zona de pesca.
- h. Artes de pesca a utilizar
- i. Las especies a capturar
- j. La embarcación y bandera a utilizar
- k. Periodo solicitado
- l. En el caso de personas jurídicas extranjeras, certificación de la

actividad que desarrolla en su país y su legalización de su país o estado.

- m. En el caso de personas jurídicas (nacionales o extranjeras), debe incluir nombres y número de asociados sujetos del permiso.
- n. Seguro de responsabilidad civil para daños a terceros de la embarcación
- o. Certificado de Matricula y Patente de Navegación

**Artículo 10:** Podrá ser ejercida la pesca deportiva en cualquier fecha del año bajo el principio de **captura y liberación** desde tierra, a bordo de embarcaciones o de manera subacuática, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras por medio de un permiso otorgado por el INPESCA, una vez inscrito y registrado debidamente ante la autoridad competente.

El permiso de pesca deportiva tendrá una vigencia de un (1) año para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

Todas las especies capturadas en la pesca deportiva en las diferentes modalidades y especies, deberán ser liberadas en el menor tiempo posible retornando la especie a su medio natural vivos y con el menor daño posible, en el mismo sitio donde fueron capturados.

**Artículo 11:** Para la pesca deportiva, recreativa y turística se podrá hacer uso de todas las especies de peces dulceacuícolas y de origen marino durante todo el año en el lago Cocibolca y en el río San Juan, bajo el principio de captura y liberación, aplicando el protocolo establecido.

Se exceptúan las especies con veda indefinida como el tiburón y pez cierra en el Río San Juan y Lago Cocibolca.

**Artículo 12:** Para las actividades que se realizan en áreas protegidas debidamente reconocidas por la Ley se dará cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 053-2004. **Establecer Los Criterios, Requisitos y Procedimientos Administrativos para la regulación de la pesca artesanal de especies Ícticas en las Áreas Protegidas del SINAP.**

**Artículo 13:** Sin perjuicio a lo establecido en la legislación ambiental vigente y código penal se prohíbe:

1. El arrastre de redes con embarcaciones, como método de pesca dentro del lago Cocibolca y sus Ríos tributarios.
2. El uso de explosivos, venenos u otras formas de pesca destructiva, así como el uso de redes de enmalle y bolsas en bocanas, esteros, y canales de transito dentro del lago Cocibolca y sus Ríos tributarios.
3. El uso del arpón para la pesca del Sábalo Real en el río San Juan y Lago Cocibolca, aunque sea como instrumento elaborado artesanalmente.
4. Pescar con artes de pesca no establecida en el permiso de pesca y no estipulada en la Norma Técnica de la materia.

El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente normativa será sancionado de conformidad a lo establecido en las leyes de la materia según corresponda.

**Artículo 14:** Las disposiciones del presente Acuerdo serán

aplicadas sin perjuicio de lo establecido en las normas y leyes de la República de Nicaragua.

**Artículo 15:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la Publicación en cualquier medio de comunicación o sitio web oficiales del MARENA o INPESCA, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil trece. (f) **Juanita Argeñal Sandoval**, Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales. (f) **Steadman Fagoth Müller**, Presidente Ejecutivo.

---



---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

---



---

Reg. 0579- M. 45956- Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACION PAC 2014**

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en cumplimiento del artículo 20 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, los artículos 55 al 58 de su Reglamento General, comunica a los ciudadanos interesados que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del año 2014 ya está disponible en el Portal Único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

La publicación del PAC 2014 del INPESCA se realizó conforme las Disposiciones Técnicas emitidas por la Dirección General de Contrataciones del Estado en la circular administrativa DGCE/SP/07-2013.

Dado a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.

(f) Lic. Steadman Fagoth Müller. Presidente Ejecutivo INPESCA

---



---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

---



---

Reg. 0573 - M. 21625 - Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACION**

**ACUERDO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTIUNO  
(421-2013)**

YO CONCEPCION DE LOS ANGELES SANCHEZ TORUÑO, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finalizará el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.- CERTIFICO: Que he tenido a la vista el original del acuerdo Numero 421-2013 del Libro de Actas de acuerdos que se encuentra registrado en el Departamento de Acreditación y Supervisión en el folio Numero 062-063 que integra y literalmente dice: "ACUERDO NUMERO CUATROCIENTOS VEINTIUNO - 2013 CONSIDERANDO I Que de conformidad con su Ley Orgánica, Capitulo I, Arto 2, inciso b; al Instituto Nacional Tecnológico le corresponde administrar, organizar, planificar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades del Subsistema de Formación Profesional como parte integrante del

Sistema Educativo Nacional. II Que la Dirección del **INSTITUTO DIANOVA NICARAGÜENSE** ubicado en el Departamento de Carazo, solicita **APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** para impartir una especialidad correspondiente al Agropecuario y Forestal. III Que el Departamento de Acreditación de Centros con base en el análisis de la documentación presentada y los recursos con que cuenta el Centro, por tanto: **ACUERDA Autorizar la Apertura y Funcionamiento a INSTITUTO DIANOVA NICARAGÜENSE** para que desarrolle la siguiente especialidad: **BACHILLERATO TÉCNICO AGROPECUARIO 2861** Duración: 3760 Horas Requisito de ingreso: Tercer año aprobado. II **El INSTITUTO DIANOVA NICARAGÜENSE**, deberá cumplir con las Horas acreditadas en el presente acuerdo y, las normas establecidas por el INATEC, que regulan la acreditación de los Centros de Formación Profesional. III La autorización de este acuerdo, es válido únicamente para los aspectos técnico-metodológicos y tendrá vigencia por **DOS AÑOS** a partir de la fecha de su publicación, pudiendo renovarse si la Dirección del **INSTITUTO DIANOVA NICARAGÜENSE** lo solicita y una vez que se compruebe el cumplimiento de las normativas y orientaciones del INATEC. IV El presente documento se encuentra registrado en el libro de Acuerdos institucionales del departamento de Acreditación de centros, folio No. 062-063 y entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial. **COMUNIQUESE:** Cópiese, Archívese. Managua, diecinueve de noviembre del dos mil trece. LIC. DAISY DEL SOCORRO RIVAS DIR. GRAL FORMACIÓN PROFESIONAL Dra. CONCEPCIÓN DE LOS ANGELES SÁNCHEZ NOTARIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

(F) CONCEPCION DE LOS ANGELES SANCHEZ TORUÑO. ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

---



---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**

---



---

Reg. 0569 - M. 45482 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA  
ANUAL DE COMPRAS DEL AÑO 2014**

**El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR**, Entidad Descentralizada del Poder Ejecutivo en Cumplimiento a lo Preceptuado en el Arto.20 de la ley 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico", Comunica a toda la Ciudadanía, que el Programa Anual de Compras 2014, ya esta Disponible en el Portal Unico de Contrataciones y Pueden vistar el Portal: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

La publicación del PAC 2014 del Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, se Realizo Conforme las Disposiciones Tecnicas Emitidas por la Direccion General de Contrataciones del Estado en las Circulares Administrativas DGCE/UN/18-2012.

Managua, 10 de Enero del 2014.

(f) Karla Herrera Juarez. Responsable de Adquisiciones.

### CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. 0575 - M. 45957 - Valor C\$ 1, 740.00

#### UNIDAD DE ADQUISICIONES

Año: 2014

#### PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES

PREPARACION											
No. Proceso PAC	Tipo de Gasto	Código POA	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad				Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento
-1	-2	-3	-4	-5	-6				-7	-8	-9
TOTAL PAC					I	II	III	IV	9,423,524.00		
<b>I. GASTO CORRIENTE</b>											
<b>OBRAS</b>											
<b>BIENES</b>											
1	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Adquisición de repuestos de vehículo y caucho	x				96,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
2	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Adquisición de repuestos de vehículo y caucho	x				96,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
3	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Adquisición de repuestos de vehículo y caucho	x				95,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
4	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Adquisición de repuestos de vehículo y caucho		x			76,500.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
5	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Adquisición de repuestos de vehículo y caucho			x		85,240.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
6	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Adquisición de repuestos de vehículo y caucho			x		45,125.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
7	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Adquisición de repuestos de vehículo y caucho				x	25,362.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
8	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Adquisición de repuestos de vehículo y caucho				x	22,634.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
9	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Adquisición de repuestos de vehículo y caucho					76,835.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
10	Corriente		5020 - Bebidas no alcohólicas	Adquisición de café, té, agua y otras bebidas no alcohólicas	x				30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
11	Corriente		5020 - Bebidas no alcohólicas	Adquisición de café, té, agua y otras bebidas no alcohólicas	x				45,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
12	Corriente		5020 - Bebidas no alcohólicas	Adquisición de café, té, agua y otras bebidas no alcohólicas		x			45,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
13	Corriente		5020 - Bebidas no alcohólicas	Adquisición de café, té, agua y otras bebidas no alcohólicas				x	45,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
14	Corriente		5020 - Bebidas no alcohólicas	Adquisición de café, té, agua y otras bebidas no alcohólicas				x	45,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
15	Corriente		5020 - Bebidas no alcohólicas	Adquisición de café, té, agua y otras bebidas no alcohólicas					45,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
16	Corriente		4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina	x				118,500.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
17	Corriente		4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina	x				85,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
18	Corriente		4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina	x				120,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
19	Corriente		4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina					122,430.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios



20	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina		x				96,400.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
21	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina		x				92,300.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
22	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina			x			136,735.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
23	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina				x		70,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
24	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina				x		85,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
25	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina					x	224,275.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
26	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina					x	120,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
27	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina					x	92,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
28	Corriente	2411 - Recipientes y almacenamiento	Adquisición de bolsas y recipientes de almacenamiento	x					66,337.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
29	Corriente	2411 - Recipientes y almacenamiento	Adquisición de bolsas y recipientes de almacenamiento	x					36,144.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
30	Corriente	2411 - Recipientes y almacenamiento	Adquisición de bolsas y recipientes de almacenamiento		x				125,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
31	Corriente	2411 - Recipientes y almacenamiento	Adquisición de bolsas y recipientes de almacenamiento				x		84,366.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
32	Corriente	2411 - Recipientes y almacenamiento	Adquisición de bolsas y recipientes de almacenamiento					x	48,725.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
33	Corriente	1411 - Productos de papel	Adquisición de papel de escritorio y cartón	x					75,484.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
34	Corriente	1411 - Productos de papel	Adquisición de papel de escritorio y cartón	x					63,476.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
35	Corriente	1411 - Productos de papel	Adquisición de papel de escritorio y cartón		x				85,300.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
36	Corriente	1411 - Productos de papel	Adquisición de papel de escritorio y cartón				x		66,423.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
37	Corriente	1411 - Productos de papel	Adquisición de papel de escritorio y cartón				x		82,144.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
38	Corriente	1411 - Productos de papel	Adquisición de papel de escritorio y cartón					x	77,866.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
39	Corriente	4321 - Equipo informático y accesorios	Adquisición de equipo informático y accesorios	x					33,432.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
40	Corriente	4321 - Equipo informático y accesorios	Adquisición de equipo informático y accesorios	x					70,126.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
41	Corriente	4321 - Equipo informático y accesorios	Adquisición de equipo informático y accesorios	x					45,236.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
42	Corriente	4321 - Equipo informático y accesorios	Adquisición de equipo informático y accesorios		x				85,200.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
43	Corriente	4321 - Equipo informático y accesorios	Adquisición de equipo informático y accesorios				x		55,147.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
44	Corriente	4321 - Equipo informático y accesorios	Adquisición de equipo informático y accesorios					x	66,432.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
45	Corriente	3120 - Pegamentos o adhesivos y sellantes	Adquisición de plástico de seguridad		x				490,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
46	Corriente	3120 - Pegamentos o adhesivos y sellantes	Adquisición de plástico de seguridad					x	490,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios

47	Corriente	2711 - Herramientas de mano	Adquisición de herramientas de fontanería				x		144,320.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
48	Corriente	3116 - Ferretería	Adquisición de material ferretero	x					200,450.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
49	Corriente	3116 - Ferretería	Adquisición de material ferretero	x					45,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
50	Corriente	3116 - Ferretería	Adquisición de material ferretero	x					33,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
51	Corriente	3116 - Ferretería	Adquisición de material ferretero			x			137,800.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
52	Corriente	3116 - Ferretería	Adquisición de material ferretero			x			40,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
53	Corriente	3116 - Ferretería	Adquisición de material ferretero				x		144,310.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
54	Corriente	3116 - Ferretería	Adquisición de material ferretero				x		35,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
55	Corriente	3116 - Ferretería	Adquisición de material ferretero					x	185,433.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
56	Corriente	3116 - Ferretería	Adquisición de material ferretero					x	22,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
57	Corriente	3121 - Pinturas, tapa poros y acabados	Adquisición de pinturas y accesorios	x					32,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
58	Corriente	3121 - Pinturas, tapa poros y acabados	Adquisición de pinturas y accesorios	x					18,500.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
59	Corriente	3121 - Pinturas, tapa poros y acabados	Adquisición de pinturas y accesorios			x			42,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
60	Corriente	3121 - Pinturas, tapa poros y acabados	Adquisición de pinturas y accesorios				x		22,600.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
61	Corriente	3121 - Pinturas, tapa poros y acabados	Adquisición de pinturas y accesorios				x		30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
62	Corriente	3121 - Pinturas, tapa poros y acabados	Adquisición de pinturas y accesorios					x	25,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
63	Corriente	3121 - Pinturas, tapa poros y acabados	Adquisición de pinturas y accesorios					x	43,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
64	Corriente	4412 - Suministros de oficina	Adquisición de material de oficina	x					497,200.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
65	Corriente	4412 - Suministros de oficina	Adquisición de material de oficina			x			315,640.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
66	Corriente	4412 - Suministros de oficina	Adquisición de material de oficina			x			300,210.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
67	Corriente	4412 - Suministros de oficina	Adquisición de material de oficina				x		480,225.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
68	Corriente	4412 - Suministros de oficina	Adquisición de material de oficina					x	385,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
69	Corriente	4412 - Suministros de oficina	Adquisición de material de oficina					x	294,200.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
70	Corriente	4010 - Calefacción, ventilación y circulación del aire	Adquisición de Aires acondicionado y accesorios	x					125,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
71	Corriente	4010 - Calefacción, ventilación y circulación del aire	Adquisición de Aires acondicionado y accesorios				x		87,400.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
72	Corriente	5310 - Ropa	Adquisición de uniformes para personal, camisetas	x					120,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
73	Corriente	5310 - Ropa	Adquisición de uniformes para personal, camisetas			x			75,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios

74	Corriente	5310 - Ropa	Adquisición de uniformes para personal, camisetas				x		225,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
75	Corriente	5214 - Aparatos electrodomésticos	Adquisición de aparatos electrodomésticos	x					40,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
76	Corriente	5214 - Aparatos electrodomésticos	Adquisición de aparatos electrodomésticos			x			10,150.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
77	Corriente	5214 - Aparatos electrodomésticos	Adquisición de aparatos electrodomésticos				x		8,132.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
78	Corriente	5213 - cortina, persiana y accesorios de ventana	Adquisición de cortinas, persianas y accesorios de ventanas	x					30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
79	Corriente	5213 - cortina, persiana y accesorios de ventana	Adquisición de cortinas, persianas y accesorios de ventanas	x					25,650.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
80	Corriente	5213 - cortina, persiana y accesorios de ventana	Adquisición de cortinas, persianas y accesorios de ventanas			x			40,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
81	Corriente	5213 - cortina, persiana y accesorios de ventana	Adquisición de cortinas, persianas y accesorios de ventanas				x		15,200.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
82	Corriente	5213 - cortina, persiana y accesorios de ventana	Adquisición de cortinas, persianas y accesorios de ventanas					x	32,670.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
83	Corriente	5213 - cortina, persiana y accesorios de ventana	Adquisición de cortinas, persianas y accesorios de ventanas					x	28,460.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
84	Corriente	4610 - Armas ligeras y munición	Adquisición de armas	x					18,450.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
85	Corriente	4610 - Armas ligeras y munición	Adquisición de armas	x					44,300.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
86	Corriente	4610 - Armas ligeras y munición	Adquisición de armas			x			35,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
87	Corriente	4610 - Armas ligeras y munición	Adquisición de armas				x		38,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
88	Corriente	4610 - Armas ligeras y munición	Adquisición de armas					x	25,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
89	Corriente	4610 - Armas ligeras y munición	Adquisición de armas					x	36,400.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
90	Corriente	5611 - Muebles comerciales e industriales	Adquisición de sillas ejecutivas, asientos y muebles	x					45,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
91	Corriente	5611 - Muebles comerciales e industriales	Adquisición de sillas ejecutivas, asientos y muebles	x					12,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
92	Corriente	5611 - Muebles comerciales e industriales	Adquisición de sillas ejecutivas, asientos y muebles			x			13,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
93	Corriente	5611 - Muebles comerciales e industriales	Adquisición de sillas ejecutivas, asientos y muebles				x		14,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
94	Corriente	5611 - Muebles comerciales e industriales	Adquisición de sillas ejecutivas, asientos y muebles					x	10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
95	Corriente	5611 - Muebles comerciales e industriales	Adquisición de sillas ejecutivas, asientos y muebles					x	12,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
96	Corriente	5611 - Muebles comerciales e industriales	Adquisición de sillas ejecutivas, asientos y muebles					x	10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
97	Corriente	5611 - Muebles comerciales e industriales	Adquisición de sillas ejecutivas, asientos y muebles					x	12,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
<b>CONSULTORIAS</b>											
<b>SERVICIOS GENERALES</b>											
98	Corriente	7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos	x					22,500.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
99	Corriente	7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos	x					35,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
100	Corriente	7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos			x			30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
101	Corriente	7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos			x			25,500.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
102	Corriente	7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos				x		32,450.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios

103	Corriente	7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos				x		55,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
104	Corriente	7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos					x	21,400.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
105	Corriente	7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos					x	36,800.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
106	Corriente	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de control de plagas	x					20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
107	Corriente	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de control de plagas	x					30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
108	Corriente	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de control de plagas		x				10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
109	Corriente	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de control de plagas		x				12,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
110	Corriente	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de control de plagas				x		8,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
111	Corriente	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de control de plagas				x		8,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
112	Corriente	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de control de plagas				x		8,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
113	Corriente	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de control de plagas					x	10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
114	Corriente	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de control de plagas					x	15,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
<b>II. GASTO DE CAPITAL</b>											
<b>OBRAS</b>											
<b>BIENES</b>											
<b>CONSULTORIAS</b>											
<b>SERVICIOS GENERALES</b>											
<b>Total de Procesos a Publicar : 114</b>											

PREPARACION											
No. Proceso PAC	Tipo de Gasto	Código POA	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad				Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento
					I	II	III	IV			
-1	-2	-3	-4	-5	-6				-7	-8	-9
<b>TOTAL BIENES</b>					I	II	III	IV	<b>9,043,874.00</b>		
1	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Adquisición de repuestos de vehículo y caucho	x				96,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
2	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Adquisición de repuestos de vehículo y caucho	x				96,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
3	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Adquisición de repuestos de vehículo y caucho	x				95,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
4	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Adquisición de repuestos de vehículo y caucho		x			76,500.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
5	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Adquisición de repuestos de vehículo y caucho		x			85,240.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
6	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Adquisición de repuestos de vehículo y caucho		x			45,125.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
7	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Adquisición de repuestos de vehículo y caucho			x		25,362.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
8	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Adquisición de repuestos de vehículo y caucho			x		22,634.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
9	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Adquisición de repuestos de vehículo y caucho				x	76,835.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios



10	Corriente	5020 - Bebidas no alcohólicas	Adquisición de café, té, agua y otras bebidas no alcohólicas	x				30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
11	Corriente	5020 - Bebidas no alcohólicas	Adquisición de café, té, agua y otras bebidas no alcohólicas	x				45,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
12	Corriente	5020 - Bebidas no alcohólicas	Adquisición de café, té, agua y otras bebidas no alcohólicas		x			45,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
13	Corriente	5020 - Bebidas no alcohólicas	Adquisición de café, té, agua y otras bebidas no alcohólicas			x		45,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
14	Corriente	5020 - Bebidas no alcohólicas	Adquisición de café, té, agua y otras bebidas no alcohólicas				x	45,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
15	Corriente	5020 - Bebidas no alcohólicas	Adquisición de café, té, agua y otras bebidas no alcohólicas					45,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
16	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina	x				118,500.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
17	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina	x				85,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
18	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina	x				120,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
19	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina		x			122,430.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
20	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina			x		96,400.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
21	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina			x		92,300.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
22	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina				x	136,735.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
23	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina				x	70,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
24	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina				x	85,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
25	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina					224,275.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
26	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina					120,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
27	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de toner, accesorios y equipo de oficina					92,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
28	Corriente	2411 - Recipientes y almacenamiento	Adquisición de bolsas y recipientes de almacenamiento	x				66,337.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
29	Corriente	2411 - Recipientes y almacenamiento	Adquisición de bolsas y recipientes de almacenamiento	x				36,144.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
30	Corriente	2411 - Recipientes y almacenamiento	Adquisición de bolsas y recipientes de almacenamiento		x			125,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
31	Corriente	2411 - Recipientes y almacenamiento	Adquisición de bolsas y recipientes de almacenamiento				x	84,366.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
32	Corriente	2411 - Recipientes y almacenamiento	Adquisición de bolsas y recipientes de almacenamiento					48,725.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios

33	Corriente	1411 - Productos de papel	Adquisición de papel de escritorio y cartón	x				75,484.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
34	Corriente	1411 - Productos de papel	Adquisición de papel de escritorio y cartón	x				63,476.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
35	Corriente	1411 - Productos de papel	Adquisición de papel de escritorio y cartón		x			85,300.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
36	Corriente	1411 - Productos de papel	Adquisición de papel de escritorio y cartón			x		66,423.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
37	Corriente	1411 - Productos de papel	Adquisición de papel de escritorio y cartón			x		82,144.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
38	Corriente	1411 - Productos de papel	Adquisición de papel de escritorio y cartón				x	77,866.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
39	Corriente	4321 - Equipo informático y accesorios	Adquisición de equipo informático y accesorios	x				33,432.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
40	Corriente	4321 - Equipo informático y accesorios	Adquisición de equipo informático y accesorios	x				70,126.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
41	Corriente	4321 - Equipo informático y accesorios	Adquisición de equipo informático y accesorios	x				45,236.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
42	Corriente	4321 - Equipo informático y accesorios	Adquisición de equipo informático y accesorios		x			85,200.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
43	Corriente	4321 - Equipo informático y accesorios	Adquisición de equipo informático y accesorios			x		55,147.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
44	Corriente	4321 - Equipo informático y accesorios	Adquisición de equipo informático y accesorios				x	66,432.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
45	Corriente	3120 - Pegamentos o adhesivos y sellantes	Adquisición de plástico de seguridad		x			490,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
46	Corriente	3120 - Pegamentos o adhesivos y sellantes	Adquisición de plástico de seguridad			x		490,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
47	Corriente	2711 - Herramientas de mano	Adquisición de herramientas de fontanería			x		144,320.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
48	Corriente	3116 - Ferretería	Adquisición de material ferretero	x				200,450.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
49	Corriente	3116 - Ferretería	Adquisición de material ferretero	x				45,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
50	Corriente	3116 - Ferretería	Adquisición de material ferretero	x				33,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
51	Corriente	3116 - Ferretería	Adquisición de material ferretero		x			137,800.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
52	Corriente	3116 - Ferretería	Adquisición de material ferretero		x			40,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
53	Corriente	3116 - Ferretería	Adquisición de material ferretero			x		144,310.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
54	Corriente	3116 - Ferretería	Adquisición de material ferretero			x		35,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
55	Corriente	3116 - Ferretería	Adquisición de material ferretero				x	185,433.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
56	Corriente	3116 - Ferretería	Adquisición de material ferretero				x	22,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
57	Corriente	3121 - Pinturas, tapa poros y acabados	Adquisición de pinturas y accesorios	x				32,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
58	Corriente	3121 - Pinturas, tapa poros y acabados	Adquisición de pinturas y accesorios	x				18,500.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
59	Corriente	3121 - Pinturas, tapa poros y acabados	Adquisición de pinturas y accesorios		x			42,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
60	Corriente	3121 - Pinturas, tapa poros y acabados	Adquisición de pinturas y accesorios			x		22,600.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
61	Corriente	3121 - Pinturas, tapa poros y acabados	Adquisición de pinturas y accesorios			x		30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
62	Corriente	3121 - Pinturas, tapa poros y acabados	Adquisición de pinturas y accesorios				x	25,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
63	Corriente	3121 - Pinturas, tapa poros y acabados	Adquisición de pinturas y accesorios				x	43,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
64	Corriente	4412 - Suministros de oficina	Adquisición de material de oficina	x				497,200.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
65	Corriente	4412 - Suministros de oficina	Adquisición de material de oficina		x			315,640.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
66	Corriente	4412 - Suministros de oficina	Adquisición de material de oficina			x		300,210.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios

67	Corriente		4412 - Suministros de oficina	Adquisición de material de oficina				x		480,225.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
68	Corriente		4412 - Suministros de oficina	Adquisición de material de oficina					x	385,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
69	Corriente		4412 - Suministros de oficina	Adquisición de material de oficina					x	294,200.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
70	Capital		4010 - Calefacción, ventilación y circulación del aire	Adquisición de Aires acondicionado y accesorios	x					125,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
71	Capital		4010 - Calefacción, ventilación y circulación del aire	Adquisición de Aires acondicionado y accesorios				x		87,400.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
72	Corriente		5310 - Ropa	Adquisición de uniformes para personal, camisetas	x					120,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
73	Corriente		5310 - Ropa	Adquisición de uniformes para personal, camisetas			x			75,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
74	Corriente		5310 - Ropa	Adquisición de uniformes para personal, camisetas				x		225,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
75	Corriente		5214 - Aparatos electrodomésticos	Adquisición de aparatos electrodomésticos	x					40,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
76	Corriente		5214 - Aparatos electrodomésticos	Adquisición de aparatos electrodomésticos			x			10,150.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
77	Corriente		5214 - Aparatos electrodomésticos	Adquisición de aparatos electrodomésticos				x		8,132.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
78	Corriente		5213 - cortina, persiana y accesorios de ventana	Adquisición de cortinas, persianas y accesorios de ventanas	x					30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
79	Corriente		5213 - cortina, persiana y accesorios de ventana	Adquisición de cortinas, persianas y accesorios de ventanas	x					25,650.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
80	Corriente		5213 - cortina, persiana y accesorios de ventana	Adquisición de cortinas, persianas y accesorios de ventanas			x			40,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
81	Corriente		5213 - cortina, persiana y accesorios de ventana	Adquisición de cortinas, persianas y accesorios de ventanas				x		15,200.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
82	Corriente		5213 - cortina, persiana y accesorios de ventana	Adquisición de cortinas, persianas y accesorios de ventanas				x		32,670.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
83	Corriente		5213 - cortina, persiana y accesorios de ventana	Adquisición de cortinas, persianas y accesorios de ventanas					x	28,460.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
84	Corriente		4610 - Armas ligeras y munición	Adquisición de armas	x					18,450.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
85	Corriente		4610 - Armas ligeras y munición	Adquisición de armas	x					44,300.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
86	Corriente		4610 - Armas ligeras y munición	Adquisición de armas			x			35,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
87	Corriente		4610 - Armas ligeras y munición	Adquisición de armas				x		38,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
88	Corriente		4610 - Armas ligeras y munición	Adquisición de armas				x		25,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
89	Corriente		4610 - Armas ligeras y munición	Adquisición de armas					x	36,400.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
90	Capital		5611 - Muebles comerciales e industriales	Adquisición de sillas ejecutivas, asientos y muebles	x					45,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
91	Capital		5611 - Muebles comerciales e industriales	Adquisición de sillas ejecutivas, asientos y muebles	x					12,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
92	Capital		5611 - Muebles comerciales e industriales	Adquisición de sillas ejecutivas, asientos y muebles			x			13,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
93	Capital		5611 - Muebles comerciales e industriales	Adquisición de sillas ejecutivas, asientos y muebles			x			14,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
94	Capital		5611 - Muebles comerciales e industriales	Adquisición de sillas ejecutivas, asientos y muebles				x		10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
95	Capital		5611 - Muebles comerciales e industriales	Adquisición de sillas ejecutivas, asientos y muebles				x		12,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
96	Capital		5611 - Muebles comerciales e industriales	Adquisición de sillas ejecutivas, asientos y muebles					x	10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
97	Capital		5611 - Muebles comerciales e industriales	Adquisición de sillas ejecutivas, asientos y muebles					x	12,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios

No. Proceso PAC	Tipo de Gasto	Código POA	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad	Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento		
-1	-2	-3	-4	-5	-6	-7	-8	-9		
<b>TOTAL SERVICIOS GENERALES</b>					I	II	III	IV	379,650.00	
98	Corriente		7315- Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos	x				22,500.00	Contrataciones Menores / Fondos Nacionales / Fondos Propios
99	Corriente		7315- Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos	x				35,000.00	Contrataciones Menores / Fondos Nacionales / Fondos Propios
100	Corriente		7315- Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos		x			30,000.00	Contrataciones Menores / Fondos Nacionales / Fondos Propios
101	Corriente		7315- Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos		x			25,500.00	Contrataciones Menores / Fondos Nacionales / Fondos Propios
102	Corriente		7315- Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos		x			32,450.00	Contrataciones Menores / Fondos Nacionales / Fondos Propios
103	Corriente		7315- Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos			x		55,000.00	Contrataciones Menores / Fondos Nacionales / Fondos Propios
104	Corriente		7315- Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos				x	21,400.00	Contrataciones Menores / Fondos Nacionales / Fondos Propios
105	Corriente		7315- Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos				x	36,800.00	Contrataciones Menores / Fondos Nacionales / Fondos Propios
106	Corriente		7210- Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de control de plagas	x				20,000.00	Contrataciones Menores / Fondos Nacionales / Fondos Propios
107	Corriente		7210- Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de control de plagas	x				30,000.00	Contrataciones Menores / Fondos Nacionales / Fondos Propios
108	Corriente		7210- Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de control de plagas		x			10,000.00	Contrataciones Menores / Fondos Nacionales / Fondos Propios
109	Corriente		7210- Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de control de plagas		x			12,000.00	Contrataciones Menores / Fondos Nacionales / Fondos Propios
110	Corriente		7210- Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de control de plagas			x		8,000.00	Contrataciones Menores / Fondos Nacionales / Fondos Propios
111	Corriente		7210- Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de control de plagas			x		8,000.00	Contrataciones Menores / Fondos Nacionales / Fondos Propios
112	Corriente		7210- Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de control de plagas			x		8,000.00	Contrataciones Menores / Fondos Nacionales / Fondos Propios
113	Corriente		7210- Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de control de plagas				x	10,000.00	Contrataciones Menores / Fondos Nacionales / Fondos Propios
114	Corriente		7210- Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de control de plagas				x	15,000.00	Contrataciones Menores / Fondos Nacionales / Fondos Propios

## AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0574 - M. 21625 - Valor C\$ 580.00

### Resolución Administrativa No. 121 - 2013

#### CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A NOMBRE DE FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 23, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010,

Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Resolución Administrativa No. 072-2012, emitida por el suscrito con fecha del 03 de agosto del 2012; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

#### CONSIDERANDO

##### I

Que con fecha del tres (03) de mayo del año dos mil doce (2012), el señor Rafael Ángel Guerrero Delgado, en su calidad de Apoderado General de Administración de la **FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de perforación de un (01) pozo y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para usos agrícola, agropecuario y de consumo humano en el Centro de Educación



Integral (CEID) Esther del Río-Las Marías, ubicado en el kilómetro 51 <sup>1/2</sup> de la carretera Jinotepe - Nandaime, Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo, dentro de la Sub-cuenca del Río Ochomogo, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **590982E-1307227N**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a.)* Formulario de Entrada para Persona Jurídica - ANA; *b.)* Fotocopia de cédula de identificación número 001-260357-0009T, a nombre del señor Rafael Ángel Guerrero Delgado; *c.)* Fotocopia de Escritura Pública número nueve (09), Constitución de la Fundación El Patriarca Nicaragüense para la Cura, Rehabilitación y Reinserción de Toxicómanos”, autorizada con fecha del diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de Ivonne de los Ángeles Wallace Simpson; *d.)* Fotocopia de Escritura Pública número diez (10), Poder General de Administración, otorgado a favor de Rafael Ángel Guerrero Delgado y autorizada con fecha del nueve de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Heberto Agustín Orozco Izaguirre; *e.)* Fotocopia de Escritura Pública número veintitrés (23), Donación de Bien Inmueble, autorizada con fecha del siete de mayo del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Juan Pastor Leiva Flores; *f.)* Fotocopia de Aval de la Alcaldía Municipal de Santa Teresa, emitida con fecha del nueve de marzo del año dos mil doce; *g.)* Fotocopia de Diario Oficial La Gaceta No. 130 del 23 de junio de 1986, en la cual consta la publicación de Certificación de Cambio de Razón Social de Fundación El Patriarca Nicaragüense para la Cura, Rehabilitación y Reinserción de Toxicómanos a Fundación Dianova de Nicaragua; *h.)* Fotocopia de Constancia de Inscripción emitida con fecha del nueve de enero del año dos mil doce, por la Directora Auxiliar del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, a favor de Fundación Dianova de Nicaragua; *i.)* Fotocopia de Carta de No Objeción con referencia VUC/TPM-0643/07/12/AOR, emitida con fecha del once de julio del año dos mil doce por la Jefe de Ventanilla Única de ENACAL; *j.)* Análisis de Resultados fisicoquímicos y microbiológicos de Pozo cercano al proyecto identificado como Carlos Morice - Las Marías; y *k.)* Estudio Hidrogeológico.

## II

Que con fecha del tres (03) de agosto del año dos mil doce (2012), y en base a las recomendaciones establecidas en el Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección General de Concesiones con fecha del veintiséis (26) de julio del año dos mil doce (2012) e inspección de campo realizada por los Técnicos Especialistas con fecha del once (11) de mayo del año dos mil doce (2012), el suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Resolución Administrativa No. 072-2012, mediante la cual autorizó la perforación del pozo con fines exploratorios, quedando sujeta una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el resuelve segundo de la referida resolución administrativa.

## III

Que con fecha del dieciséis (16) de agosto del año dos mil trece (2013), el señor Rafael Ángel Guerrero Delgado, en su calidad de Apoderado General de Administración de la *FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA*, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo para usos agrícola, agropecuario y de consumo humano; dicho pozo se encuentra ubicado en el kilómetro 51 <sup>1/2</sup> de la carretera Jinotepe - Nandaime, en el Centro de Educación Integral (CEID) Esther del Río - Las Marías, Municipio de Santa

Teresa, Departamento de Carazo, dentro de la Sub-cuenca del Río Ochomogo, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **590982E-1307227N**; y con un volumen de aprovechamiento máximo anual de **26,123.04m<sup>3</sup>**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a.)* Formulario de Entrada para Persona Jurídica - ANA; *b.)* Fotocopia de Publicación de Resolución Administrativa No. 072-2012, emitida por la Autoridad Nacional del Agua; *c.)* Informe de Supervisión de Perforación de Pozo, el cual contiene resultados de: -pruebas de bombeo, -resultados de análisis físicos-químicos, microbiológicos, pesticidas y metales pesados, -balance hídrico, -plan de extracción mensual, -perfil gráfico y -diseño final del pozo; y *d.)* Informe Técnico de Perforación de Pozo elaborado por IPEMSA-McGREGOR, S.A.

## IV

Que con fecha del siete (07) de octubre del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones emitió Dictamen Técnico - Jurídico mediante el cual se concluyó que la Fundación Dianova de Nicaragua ha cumplido con todos los requerimientos solicitados, por lo que, se recomienda otorgar la concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, bajo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve tercero de la presente resolución administrativa.

## V

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## VI

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

## VII

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

## VIII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consiente que las actividades desarrolladas por la Fundación Dianova de Nicaragua generan grandes beneficios sociales para la población del Departamento de Carazo y muy específicamente a la del Municipio de Santa Teresa, por lo que, una vez analizada la información y documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley y de la referida Resolución Administrativa No. 072-2012, **ÉSTA AUTORIDAD;**

**POR TANTO, RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para usos **AGRÍCOLA, AGROPECUARIO Y DE CONSUMO HUMANO**, a la **FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA**, representada por el señor Rafael Ángel Guerrero Delgado, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MAXIMO ANUAL AUTORIZADO (M <sup>3</sup> )
		E	N	
Río Ochomogo / No. 69, Río San Juan	Santa Teresa/ Carazo	590982	1307227	26,123.04m <sup>3</sup>

**SEGUNDO: INFORMAR** a la **FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA**, representada por el señor Rafael Ángel Guerrero Delgado, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de DIEZ (10) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la **FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA**, representada por el señor Rafael Ángel Guerrero Delgado, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

- La instalación de un medidor volumétrico que registre las extracciones mensuales en el pozo, debiendo remitir la información semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización anual de pruebas de bombeo, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua;
- La realización de monitoreos anuales de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos (E.Coli) y pesticidas, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de monitoreos periódicos de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados anualmente a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Llevar una bitácora de las extracciones mensuales del pozo, la que deberá ser remitida semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de inspecciones de control y seguimiento, con el objetivo de constatar o verificar el número, caudal y localización exacta del sitio de extracción; y

g) El establecimiento de un área de treinta metros cuadrados (30m<sup>2</sup>), como área de protección del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas.

**CUARTO: INFORMAR** a la **FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA**, representada por el señor Rafael Ángel Guerrero Delgado, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No.

44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Honorable Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** al Registrador Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA) para que proceda a la inscripción del pozo objeto del presente Título de Concesión.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del cinco de noviembre del año dos mil trece.

(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director Autoridad Nacional del Agua.

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 0567 – M. 45329 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000252 Tomo No. 08 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Derecho con Mención en Gerencia Empresarial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Ciencias Comerciales”**. **POR CUANTO:**

**GEMA PATRICIA JIMÉNEZ GUERRERO**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho con Mención en Gerencia Empresarial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 164 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Derecho de Empresas,

que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Ciencias Comerciales”**. **POR CUANTO:**

**GEMA PATRICIA JIMÉNEZ GUERRERO**, Natural de : Managua, Departamento de : Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de: **Especialización en Derecho de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de Diciembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 0572 – M. 45420 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No.000352 Tomo No. 08 del libro de registro de Titulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Ciencias Comerciales”**. **POR CUANTO:**

**JAHELLA TATIANA BOLAÑOS GUEVARA**, Natural de : Managua, Departamento de : Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de Noviembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 23564– M. 36696 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 251 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA CLAUDIA CONCEPCIÓN BARBOZA REYES** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el

Título de: **Maestra en Finanzas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreir.a El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de febrero del 2013. (f) Directora

Reg. 23565– M. 36725 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 316 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MAURELLY JUDITH YESCAS MAYORGA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2013. (f) Cesar Rodríguez Lara Director

Reg. 23566– M. 36720 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 324 tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**GIOVANNY ANTONIO CAMACHO CORTEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Agrícola** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad Francisco Guzman P. El Secretario General N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de Noviembre de 2007. (f) Director

Reg. 23567– M. 36723 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN-, certifica que a la página 94 tomo II del Libro de Registro de Título

de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA AUXILIADORA CAMACHO CORTEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2011. (f) Directora

Reg. 23568– M. 36215 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 377 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DARLING JAMILETH CANDA LÓPEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2013. (f) Cesar Rodríguez Lara Director

Reg. 23569– M. 36756 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 116 tomo IV del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CINTHIA SCARLETH RUIZ MEJÍA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 13 de Noviembre del 2013. (f) Cesar Rodríguez Lara Director

Reg. 23570– M. 36754 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 301 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**BETZABETH DEL ROSARIO GUEVARA SÁNCHEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Estadística** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2013. (f) Cesar Rodríguez Lara Director

Reg. 23571– M. 36796 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 161 tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SARALY LÓPEZ CHÁVEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2013. (f) Cesar Rodríguez Lara Director

Reg. 23572– M 36386– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 197 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**



**ESMERALDA DE LOS ÁNGELES POVEDA FLORES** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2013. (f) Cesar Rodríguez Lara Director

Reg. 23573– M 36883– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 422 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YADIRA DEL ROSARIO ESPINOZA BETANCO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2013. (f) Cesar Rodríguez Lara Director

Reg. 23574 – M. 36891 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 27 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ANA CAROLINA QUIROZ PULIDO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 23575 – M. 36936 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 88 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DONALD DE JESUS LOPEZ ALMENDARES** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Biología con Mención en Administración de Recursos Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de febrero del 2012. (f) Directora.

Reg. 23576– M 36937– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 395 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ERIKA JANETH NAVARRETE MENDOZA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2013. (f) Cesar Rodríguez Lara Director

Reg. 023577 – M. 36055 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2744 Folio 817 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**CRISTOFER FRANCISCO GÓMEZ GONZÁLEZ** natural de Managua, Departamento de Managua, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 23578 – M. 36922 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2676, Folio 794, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**LEONARDO MACOY SEVILLA** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, treinta de julio del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 23579 – M. 36869 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 460 tomo XII partida 10983 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua: POR CUANTO**

**GRETHEL SHER RODRÍGUEZ CRUZ** Natural de Juigalpa Departamento de Chontales República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el pLan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO.** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. Lic. Laura Cantarero Directora

Reg. 23580 – M. 36822 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 412 tomo XI partida 9343 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua: POR CUANTO**

**NANCY MARINA VELÁSQUEZ GUIDO** Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño de Productos.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero

Es conforme, Managua cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce. Lic. Laura Cantarero Directora

Reg. 23581 – M. 36735 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 001 tomo XII partida 9608 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua: POR CUANTO**

**MARIA DE LOS ANGELES ARAÚZ HURTADO** Natural de Santa Lucía Departamento de Boaco República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el pían de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO.** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero

Es conforme, Managua veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece. Lic. Laura Cantarero Directora

Reg. 23582 – M. 36679 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 061 tomo XII partida 9790 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua: POR CUANTO**

**ANA SOFIA ORTEGA VALLE** Natural de Boaco Departamento de Boaco República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica

de Nicaragua. **POR TANTO**. Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero

Es conforme, Managua dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece. Lic. Laura Cantarero Directora

Reg. 23583 – M.36857– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), CERTIFICA que bajo Folio: 65, Número: 1043; Tomo: I, del Libro De Registro De Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero, POR CUANTO:**

**MARCOS AURELIO CALDERÓN LÓPEZ** Natural de Nagarote Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 de marzo 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 26 de septiembre de 2012 Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico (f) Msc. Erick Pérez Chavarría Secretaría General.

Reg. 23584 – M.36857– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), CERTIFICA que bajo Folio: 65, Número: 1043; Tomo: I, del Libro De Registro De Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero, POR CUANTO:**

**RUTH DEL CARMEN GUIDO LÓPEZ** Natural de Nagarote Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de marzo del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 18 de septiembre de 2012. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico (f) Msc. Erick Pérez Chavarría Secretaría General.

Reg. 23585 – M. 36642 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 034, Folio 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en psicología y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**JOSSY DEL CARMEN ARIAS HERNÁNDEZ** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Lilliana Largaespada García (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg.23586– M. 36728– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 08, Folio 014, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**ROXANA HUDIEL RAYO** Natural de San Nicolás, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Con Mención en Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 23587 – M.36760– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 527, Página 011 Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARÍA JOSÉ GUADAMUZ DIAZ** Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de Agosto del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Director de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 23598 - M. 36743- Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 206, Página 005 Tomo I-2013 Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANA VERÓNICA PALACIOS OSEGUEDA** Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de marzo del año Dos Mil doce Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons Director de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 23589 – M.36738– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No.2, folio 87, asiento 460 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

**YADIRA LISSETTE AGUILERA ROJAS**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de Marzo de 2013. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de Marzo de 2013. (f) Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 23590 – M.36738– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No.2, folio 102, asiento 547 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

**ALEXANDER JOSÉ AGUILERA ROJAS**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de Marzo de 2013. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de Marzo de 2013. (f) Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 23591 – M.36738– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No.2, folio 104 asiento 559 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

**YESSICA CAROLINA IZAGUIRREZ SÁNCHEZ** ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de Marzo de 2013. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de Marzo de 2013. (f) Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 23592 – M. 20895 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 15 Partida 3,386 Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**



**MIGUEL ANGEL AGUILAR SALAZAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de Octubre del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raul Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, tres días del mes de Octubre del año dos mil Trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 23593 – M. 36676 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 96 Partida 3,349 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

**MARTHA ALICIA CALDERON RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciada en Química y Farmacia**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Doce días del mes de Octubre del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. José Esteban Sequeira. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Doce días del mes de Octubre del año dos mil Trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg.23594– M. 36659 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 95 Partida 3,348 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

**MARIA MAGDALENA TALAVERA GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciada en Química y Farmacia**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Doce días del mes de Octubre del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. José Esteban Sequeira. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Doce días del mes de Octubre del año dos mil Trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 23595 – M. 2246223– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4760 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de Las Américas POR CUANTO:**

**LUZ MARINA GONZÁLEZ CASTRO**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el presente TÍTULO DE: **Licenciada en Mercadotecnia** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Ewenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 23596 – M. 36728– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 31 Página 16, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater” POR CUANTO**

**BERNARDO JHOEL RUIZ ZAPATA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua once del mes de noviembre del dos mil trece Presidente Fundador Cardenal Miguel Obando Bravo Rectora Michelle Rivas Reyes Secretario General Héctor Antonio Cotte

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua once del mes de noviembre de dos mil trece (F) Carol M Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 23597– M. 36758 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la pagina 1149, tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University” POR CUANTO:**

**GAUDI VANESSA RIVAS GUIDO**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO.** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico

Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes enero del año 2013. El Rector de la Universidad MSc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General MSc. Rene Cassells Martinez, el Decano Lic. Jose Diaz Lanuza

Es conforme, Bluefields, 26 de enero del 2013. (F) Director de Registro BICU

Reg.23598 – M. 36743– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 546, página 273 tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**DANIEL ALEXANDER MARTINEZ CANALES** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Animal **POR TANTO:** le extiende el Título de Ingeniero en Zootecnia para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad Francisco Telémaco Talavera Siles Decano de la Facultad Carlos Ruiz Fonseca Secretaria General Alberto Sediles Jaen.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil trece (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 23612 – M. 37076 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 61 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ÁNGELA SOZA OCÓN** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23613 – M.37062– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 473 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YAMILET DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ ZAMORA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23614 – M. 37094 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 446 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DARWIN ANTONIO RODRÍGUEZ MURILLO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23615 – M. 37099 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 443 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**KARLA LISSETTE GUEVARA BALTODANO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23616 – M. 37115 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 203 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**REINA JULIA GUTIÉRREZ BRENES** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Historia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23617 – M. 37011 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 73 tomo IV del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CRISTHIAN LUCÍA TARDENCILLA PÁIZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23618 – M. 37090 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la

página 417 tomo X del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**NORMA LISSETTE HERNANDEZ JIMENEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil once El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2011. (f) Directora

Reg. 23619 – M. 37132 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 446 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YESSICA MARÍA JIMÉNEZ RODAS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23620 – M. 37130 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 403 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA ELIZABETH DEL CARMEN MEDAL PICÓN** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máter en Gestión Ambiental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 5 de noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23621 – M. 37127 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 160 tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CLAUDIA ISABEL CANO LÓPEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Salud Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23622 – M. 37167 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 335 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARÍA EUGENIA CHÁVEZ SOLANO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23623 – M. 37169 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 336 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ISAURA MARÍA GUTIÉRREZ CHAVARRÍA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 25006 - M. 41843 - Valor C\$ 1,885.00

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y SIETE (67).- ACUERDO GENERAL QUE REGISTRARÁ A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA KRAFT FOODS DE NICARAGUA, S.A. CON LA EMPRESA CADBURY ADAMS NICARAGUA, S.A.-** En la ciudad de Managua, lugar en que me encuentro intencionalmente de tránsito, a las diez de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil trece, ante mí, **YAZMINA BLANCA PAOLA BUITRAGO MOLINA**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya, con carné de la Corte Suprema de Justicia número uno, cinco, cinco, siete, cuatro (15574), debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finalizará el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecen los señores: **ANDRÉS ARÍSTIDES CASTELLÓN SALOMÓN**, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, del domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, portador de la Cédula de Identidad Número dos, ocho, uno, guion, tres, cero, cero, tres, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, W (281-300369-0000W) y **ALFREDO DE JESÚS PÉREZ**, mayor de edad, soltero, contador, del domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, portador de la Cédula de Identidad Número cero cero uno guion cero cinco cero dos cinco nueve guion cero cero uno W (001-050259-00001W). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que los mismos se han identificado debidamente y que tienen capacidad legal para celebrar el presente contrato en los términos que lo otorgan. El Señor **ANDRÉS ARÍSTIDES CASTELLÓN SALOMÓN**, comparece en nombre y representación de la sociedad **KRAFT FOODS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo cual acredita con los siguientes documentos: **A)** Testimonio de Escritura Pública Número Sesenta y dos (62) de Constitución y Estatutos de la Sociedad INDUSTRIAS NABISCO CRISTAL, S.A., autorizada en Managua a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo los oficios notariales del Doctor **ALEJANDRO CARRION MONTOYA** e inscrita bajo el Número diez mil seiscientos sesenta y dos (10,662); Página de la sesenta y ocho a la sesenta y nueve (68-69); Tomo cuarenta y cuatro (44) del Libro de Personas y Número tres mil seiscientos cincuenta y cuatro (3,654); Página ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y uno (146-161) del Tomo noventa y nueve (99) del Libro Segundo Mercantil ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. **B)** Certificación de Sentencia de Reforma de Pacto Social y Estatutos, emitida por la Juez Tercero



Distrito Civil de la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, misma por medio de la cual se aprueba el cambio de nombre o razón social de INDUSTRIAS NABISCO CRISTAL, S.A. a NABISCO DE NICARAGUA, S.A. sin solución de continuidad. Inscrita bajo el Número Quince mil ciento quince guión B tres (15,115-B3); Página de la once a la diecisiete (11/17); Tomo setecientos tres guión B tres (703-B3) Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número cincuenta mil sesenta y seis guión A (50,066-A); Página ciento cuarenta y cinco a la ciento cuarenta y seis (145-146); Tomo ciento veinticuatro guión A (124-A) Libro de Personas ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. C) Certificación de Sentencia de Reforma de Pacto Social y Estatutos, emitida por la Juez Cuarto Civil de Distrito de la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de Abril del año dos mil siete, misma por medio de la cual se aprueba el cambio de nombre o razón social de NABISCO DE NICARAGUA, S.A. a KRAFT FOODS DE NICARAGUA, S.A. sin solución de continuidad. Inscrita bajo el Número: Veintidós mil cuarenta y seis guión B dos (22,046-B2); Páginas: ciento cincuenta a ciento cincuenta y tres (150/153); Tomo: setecientos noventa y uno guión B dos (791-B2) Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número: cincuenta y ocho mil trescientos setenta y seis guión A (58,376-A); Páginas: ciento sesenta y dos a ciento sesenta y tres (162-163); Tomo: ciento sesenta y cuatro guión A (164-A) Libro de Personas ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. D) Certificación de Sentencia de Reforma al Pacto Social y Estatutos emitida por la Juez Tercero Distrito Civil de la ciudad de Managua, se aprobó un Aumento de Capital de la sociedad e inscrita el once de noviembre del año dos mil ocho bajo el Número: veintidós mil quinientos cincuenta y tres guión B dos (22,553-B2); Páginas: ciento setenta y cuatro pleca ciento ochenta y uno (174/181); Tomo: ochocientos uno guión B dos (801-B2) Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número: cincuenta y nueve mil seiscientos nueve guión A (59,609-A); Páginas: cuarenta y siete pleca cuarenta y ocho (47/48); Tomo: ciento setenta y dos guión A (172-A) Libro de Personas ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. E) Escritura Pública Número Setenta y tres (73) de Fusión por Absorción de la Sociedad Kraft Foods Nicaragua, S.A. por la empresa Kraft Foods de Nicaragua, S.A. la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número veintitrés mil catorce guión B dos (23,014-B2); páginas: doscientos dos pleca doscientos veinticinco (202/225); tomo: ochocientos ocho guión B dos (808-B2), Libro Segundo de Sociedades y bajo el número: sesenta y un mil cuarenta y nueve guión A (61,049-A), página: ciento veintidós (122); tomo: ciento ochenta y uno guión A (181-A) del Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. F) **Certificación de Sentencia de Reforma al Pacto Social y Estatutos** emitida por la Juez Sexta de Distrito Civil de la ciudad de Managua, por la cual se aprobó un Aumento de Capital de la sociedad e inscrita el dieciséis de Julio del dos mil trece bajo el número veinticuatro mil quinientos cincuenta y nueve guión B dos (24,559-B2); página: cuatrocientos cinco a la cuatrocientos diez (405-410); Tomo: ochocientos treinta y tres guión B dos (833-B2) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; G) **CERTIFICACIÓN DE ACTA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** que íntegra y literalmente dice: "**CERTIFICACIÓN. YAZMINA BLANCA PAOLA BUITRAGO MOLINA, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y**

*residencia en la ciudad de Masaya, de tránsito por esta ciudad, con carné de la Corte Suprema de Justicia número uno, cinco, cinco, siete, cuatro (15574), debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finalizará el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciséis, da fe y CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de "KRAFT FOODS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA" y que del reverso del folio número setenta y ocho (78) al frente del folio número setenta y nueve (79) se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice: "ACTA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159). JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua, Nicaragua a la una de la tarde del día diez de Diciembre del año dos mil trece, se reúnen de forma extraordinaria y en pleno, en las oficinas de la Sociedad, la Junta General de Accionistas de la Sociedad KRAFT FOODS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (Anteriormente NABISCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA); presidiendo el señor Amilcar Navarro Amador, por representar a KRAFT FOODS LATIN AMERICAN HOLDING LLC., dueño de 4,519,402 acciones y quien presidirá esta junta y el señor Melvin Antonio Estrada Canizales, quien representa a KRAFT FOODS INTERNATIONAL BEVERAGES LLC., dueño de 1 acción.- Por lo tanto, están representados la totalidad de los socios de KRAFT FOODS DE NICARAGUA S.A.- Los presentes hacen constar su renuncia en este acto a las formalidades de convocatoria o citación previa y estando en orden el quórum y los documentos con que acreditan sus representaciones los señores anteriormente nominados, éstos se depositaron en Secretaría para su custodia.- El señor AMILCAR NAVARRO AMADOR en el carácter en que actúa declaró abierta la sesión y comunica a los presentes que la sesión se desarrollará conforme a la presente agenda la cual consta de los siguientes puntos: 1. Presentación y Aceptación de propuesta para llevar a cabo la fusión de la Sociedad Kraft Foods de Nicaragua, Sociedad Anónima con la sociedad de nacionalidad nicaragüense denominada Cadbury Adams Nicaragua, Sociedad Anónima, subsistiendo Kraft Foods de Nicaragua, Sociedad Anónima y desapareciendo Cadbury Adams Nicaragua, Sociedad Anónima por virtud de la referida fusión. 2. Principales términos y condiciones de la fusión. 3. Autorización a Notario Público para librar certificación de la presente acta. PUNTO UNO: El señor NAVARRO AMADOR, expresa que se abordará el Primer Punto de la Agenda el cual consiste en la Presentación de propuesta para llevar a cabo la fusión de la Sociedad Kraft Foods de Nicaragua, Sociedad Anónima con la sociedad de nacionalidad nicaragüense denominada Cadbury Adams Nicaragua, Sociedad Anónima, subsistiendo Kraft Foods de Nicaragua, Sociedad Anónima y desapareciendo Cadbury Adams Nicaragua, Sociedad Anónima por virtud de la referida fusión. El Presidente de la Asamblea explica la necesidad de fusionar las sociedades Kraft Foods de Nicaragua, S.A. y Cadbury Adams Nicaragua, S.A. por la siguiente razón: Reestructura del modelo de negocios para restarle complejidad al mismo y darle más dinamismo, aprovechando además los recursos de cada una. La Junta después de discutir ampliamente el punto de la agenda, por unanimidad de los votos, y de acuerdo a las cláusulas del Pacto Social y Estatutos de KRAFT FOODS DE NICARAGUA, S.A. y los artículos 262 al 268 del Código de Comercio vigente en Nicaragua, se aprueba y autoriza la Fusión por Absorción de KRAFT FOODS DE NICARAGUA, S.A. a efectuarse con CADBURY ADAMS NICARAGUA, S.A. en la cual KRAFT FOODS*

DE NICARAGUA, S.A. será la sociedad fusionante y absorbente y CADBURY ADAMS NICARAGUA, S.A., la sociedad fusionada y absorbida. **PUNTO DOS:** Los principales términos y condiciones de la fusión que se ha autorizado en el punto uno: a) Que derivado de la estructura de capital social y participación accionaria en las sociedades fusionadas, como resultado de la Fusión se emitirán acciones nuevas y se aumentará el capital social de KRAFT FOODS DE NICARAGUA, S.A.; b) Que los activos y pasivos, bienes y derechos de las sociedades participantes en la Fusión se expresarán en la Escritura de Fusión que se celebre entre dichas empresas, atendiendo a los Estados Financieros de cada una de ellas que rijan la fusión. C) Autorizar y facultar como apoderados especiales a los señores Andrés Castellón Salomón, mayor de edad, ingeniero industrial, del domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, portador de la Cédula de Identidad Número dos, ocho, uno, guion, tres, cero, cero, tres, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, W (281-300369-0000W), y Alfredo de Jesús Pérez, mayor de edad, soltero, contador, del domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, portador de la Cédula de Identidad Número cero cero uno guion cero cinco cero dos cinco nueve guion cero cero cero uno W (001-050259-00001W) para que en nombre de KRAFT FOODS DE NICARAGUA, S.A. realicen todos los actos necesarios para la efectiva implementación y consumación de la Fusión incluyendo de modo no limitativo: 1) negocien y suscriban el Acuerdo de Fusión entre KRAFT FOODS DE NICARAGUA, S.A. y CADBURY ADAMS NICARAGUA, S.A.; 2) comparecer ante notario público para el otorgamiento de la escritura pública que contenga el Acuerdo de Fusión y la Escritura Pública de Fusión, de así requerirse; 3) gestionar la inscripción del testimonio notarial de protocolización de esta acta y/o del Acuerdo de Fusión y/o de la Escritura Pública de Fusión respectivos en el Registro Público Mercantil correspondiente; 4) lleven a cabo cualesquiera notificaciones, publicaciones y/o avisos que sean necesarios para la ejecución de la Fusión; 5) negocien y suscriban cualesquiera otros contratos pertinentes y/o necesarios sean estos privados o en escritura pública; 6) realicen todos los trámites y gestiones pertinentes ante todas las instituciones públicas (tales como la Dirección General de Ingresos, el Registro Público Mercantil, Alcaldías, Ministerios de Estado, entes centralizados o descentralizados del Estado de Nicaragua, etc.) o privadas hasta la consecución de lo expresamente autorizado en la presente Junta. En otras palabras, esta autorización debe entenderse como poder suficiente y sin límite alguno en cuanto a suma o naturaleza, para que el señor Castellón Salomón y el señor de Jesús Pérez realicen todos los actos u omisiones necesarias para la consumación de la Fusión. Los apoderados podrán actuar de forma conjunta o individual. **PUNTO TRES:** Se autoriza la certificación de la presente Acta por Notario Público, literal o en lo conducente, la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados. No habiendo más asuntos que tratar, fue leída la presente Acta, la encontramos conforme, ratificamos y firmamos levantando la sesión. - (F)Ilegible. Amílcar Navarro Amador, en representación de KRAFT FOODS LATIN AMERICAN HOLDING LLC. - (F)Ilegible. Melvin Antonio Estrada Canizales, en representación de KRAFT FOODS INTERNATIONAL BEVERAGES LLC. - Es conforme su original con la que fue debidamente cotejada y para fines legales, extendiendo la presente Certificación en dos hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, República

de Nicaragua, a las dos y quince minutos de la tarde del día diez de diciembre del año dos mil trece.- Firma y sello del notario. **YAZMINA BLANCA PAOLA BUITRAGO MOLINA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**.- Hasta aquí la inserción.- El Señor **ALFREDO DE JESÚS PÉREZ**, comparece en nombre y representación de la sociedad **CADBURY ADAMS NICARAGUA, S.A.**, lo cual acredita con los siguientes documentos **A) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE (12) DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**, autorizada en Managua a las ocho de la mañana del veinte de septiembre del año dos mil seis, bajo los oficios notariales del Lic. Luis Fernando Vega Correa e inscrita bajo el Número: veintinueve mil ochocientos cincuenta y cuatro guion B cinco (29,854-B5); Tomo: novecientos setenta y seis guion b cinco (976-B5); Página: ciento setenta y uno pleca ciento setenta y siete (171/177) del Libro Segundo Mercantil y bajo el Número: treinta y nueve mil sesenta y tres (39,063); Páginas: doscientos ochenta y ocho (288); Tomo: ciento sesenta y seis (166) Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. **B) CERTIFICACIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO LUIS FERNANDO CORREA VEGA, EN LA CUAL CERTIFICA EL ACTA NÚMERO UNO DE SESIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CADBURY ADAMS NICARAGUA, S.A.** y que se encuentran debidamente inscritos bajo el Número: veintinueve mil ochocientos cincuenta y cinco guion B cinco (29,855-B5); Página: ciento setenta y ocho pleca ciento noventa y tres (178/193); Tomo: Novecientos setenta y seis guion B cinco (976-B5) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. **C) CERTIFICACIÓN DE ACTA NÚMERO TRECE (13) DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** que integra y literalmente dice: **“CERTIFICACIÓN. YAZMINA BLANCA PAOLA BUITRAGO MOLINA, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya, de tránsito por esta ciudad, con carné de la Corte Suprema de Justicia número uno, cinco, cinco, siete, cuatro (15574), debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finalizará el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciséis, da fe y CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de “CADBURY ADAMS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA” y que de la página número setenta y ocho (78) a la página número ochenta y uno (81) se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: “ACTA NÚMERO TRECE (13).- REUNIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día 9 de Diciembre del año dos mil trece, se reúnen de forma extraordinaria y en pleno, en las oficinas de la Sociedad, la Junta General de Accionistas de la Sociedad CADBURY ADAMS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, presidiendo el señor Andrés Castellón Salomón, por representar a KRAFT FOODS DE NICARAGUA, S.A. dueño de 99 acciones y quien presidirá esta junta y el señor Amílcar Navarro Amador, quien representa a CADBURY HOLDINGS BV, dueño de 1 acción, estando presentes todos los accionistas de CADBURY ADAMS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA. Los presentes hacen constar su renuncia en este acto a las formalidades de convocatoria o citación previa y estando en orden el quórum y los documentos con que acreditan sus representaciones los señores anteriormente nominados, éstos se depositaron en Secretaría para su custodia. El señor ANDRÉS CASTELLÓN**



en el carácter en que actúa declaró abierta la sesión y comunica a los presentes que la sesión se desarrollará conforme a la presente agenda la cual consta de los siguientes puntos: 1. Presentación y Aceptación de propuesta para llevar a cabo la fusión de la Sociedad Kraft Foods de Nicaragua, Sociedad Anónima con la sociedad de nacionalidad nicaragüense denominada Cadbury Adams Nicaragua, Sociedad Anónima, subsistiendo Kraft Foods de Nicaragua, Sociedad Anónima y desapareciendo Cadbury Adams Nicaragua, Sociedad Anónima por virtud de la referida fusión. 2. Principales términos y condiciones de la fusión. 3. Autorización a Notario Público para librar certificación de la presente acta. **PUNTO UNO:** El señor **ANDRÉS CASTELLÓN**, expresa que se abordará el Primer Punto de la Agenda el cual consiste en la Presentación de propuesta para llevar a cabo la fusión de la Sociedad Cadbury Adams Nicaragua, Sociedad Anónima con la sociedad de nacionalidad nicaragüense denominada Kraft Foods de Nicaragua, Sociedad Anónima, subsistiendo Kraft Foods de Nicaragua, Sociedad Anónima y desapareciendo Cadbury Adams Nicaragua, Sociedad Anónima por virtud de la referida fusión. El Presidente de la Asamblea explica la necesidad de fusionar las sociedades Cadbury Adams Nicaragua, S.A. y Kraft Foods de Nicaragua, S.A. por la siguiente razón: Reestructura del modelo de negocios para restarle complejidad al mismo y darle más dinamismo, aprovechando además los recursos de cada una. La Junta después de discutir ampliamente el punto de la agenda, por unanimidad de los votos, y de acuerdo a las cláusulas del Pacto Social y Estatutos de CADBURY ADAMS NICARAGUA, S.A. y los artículos 262 al 268 del Código de Comercio vigente en Nicaragua, se aprueba y autoriza la Fusión por Absorción de CADBURY ADAMS NICARAGUA, S.A. a efectuarse con KRAFT FOODS DE NICARAGUA, S.A. en la cual KRAFT FOODS DE NICARAGUA, S.A. será la sociedad fusionante y absorbente y CADBURY ADAMS NICARAGUA, S.A., la sociedad fusionada y absorbida. **PUNTO DOS:** Los principales términos y condiciones de la fusión que se ha autorizado en el punto uno: a) Que derivado de la estructura de capital social y participación accionaria en las sociedades fusionadas, como resultado de la Fusión se emitirán acciones nuevas y se aumentará el capital social de KRAFT FOODS DE NICARAGUA, S.A.; b) Que los activos y pasivos, bienes y derechos de las sociedades participantes en la Fusión se expresarán en la Escritura de Fusión que se celebre entre dichas empresas, atendiendo a los Estados Financieros de cada una de ellas que rijan la fusión. c) Que los activos y pasivos, bienes y derechos de las sociedades participantes en la Fusión se expresarán en la Escritura de Fusión que se celebre entre dichas empresas, atendiendo a los Estados Financieros de cada una de ellas que rijan la fusión. d) Autorizar y facultar como apoderados especiales a los señores Andrés Castellón Salomón, mayor de edad, ingeniero industrial, del domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, portador de la Cédula de Identidad Número dos, ocho, uno, guion, tres, cero, cero, tres, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, W (281-300369-0000W), y Alfredo de Jesús Pérez, mayor de edad, soltero, contador, del domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, portador de la Cédula de Identidad Número: cero cero uno guion cero cinco cero dos cinco nueve guion cero cero cero uno W (001-050259-00001W) para que en nombre de CADBURY ADAMS NICARAGUA, S.A. realicen todos los actos necesarios para la efectiva implementación y consumación de la Fusión incluyendo de modo no limitativo: 1) negocien y suscriban el Acuerdo de Fusión entre KRAFT FOODS DE NICARAGUA, S.A. y CADBURY

ADAMS NICARAGUA, S.A.; 2) comparecer ante notario público para el otorgamiento de la escritura pública que contenga el Acuerdo de Fusión y la Escritura Pública de Fusión, de así requerirse; 3) gestionar la inscripción del testimonio notarial de protocolización de esta acta y/o del Acuerdo de Fusión y/o de la Escritura Pública de Fusión respectivos en el Registro Público Mercantil correspondiente; 4) lleven a cabo cualesquiera notificaciones, publicaciones y/o avisos que sean necesarios para la ejecución de la Fusión; 5) negocien y suscriban cualesquiera otros contratos pertinentes y/o necesarios sean estos privados o en escritura pública; 6) realicen todos los trámites y gestiones pertinentes ante todas las instituciones públicas (tales como la Dirección General de Ingresos, el Registro Público Mercantil, Alcaldías, Ministerios de Estado, entes centralizados o descentralizados del Estado de Nicaragua, etc.) o privadas hasta la consecución de lo expresamente autorizado en la presente Junta. En otras palabras, esta autorización debe entenderse como poder suficiente y sin límite alguno en cuanto a suma o naturaleza, para que el señor Castellón Salomón y el señor de Jesús Pérez realicen todos los actos u omisiones necesarias para la consumación de la Fusión. Los apoderados podrán actuar de forma conjunta o individual. **PUNTO TRES:** Se autoriza la certificación de la presente Acta por Notario Público, literal o en lo conducente, la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados. No habiendo más asuntos que tratar, fue leída la presente Acta, la encontramos conforme, ratificamos y firmamos levantando la sesión. Testado: b; C: No Vale.- Entrelíneas: c; d: Vale.- (f)Ilegible. Andrés Castellón Salomón, en representación de KRAFT FOODS DE NICARAGUA, S.A.- (f)Ilegible. Amílcar Navarro Amador, en representación de CADBURY HOLDINGS BV”.- Es conforme su original con la que fue debidamente cotejada y para fines legales, extiendo la presente Certificación en dos hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y quince minutos de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil trece.- Firma y sello de la notario. **YAZMINA BLANCA PAOLA BUITRAGO MOLINA ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.”.- Hasta aquí la inserción.-** Doy fe de haber tenido a la vista los documentos presentados por los comparecientes para acreditar la existencia legal de sus representadas y su representación, que los mismos están extendidos en la debida forma legal y les confieren suficientes facultades para la celebración de este acto. Exponen los comparecientes en el carácter en que actúan y dicen: **PRIMERA: (OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO):** Que por resoluciones válidamente tomadas mediante sus respectivas Juntas Extraordinarias de Accionistas sus representadas acordaron la fusión por absorción de las sociedades KRAFT FOODS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA y CADBURY ADAMS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el que KRAFT FOODS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA será la sociedad fusionante y absorbente y CADBURY ADAMS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA la sociedad fusionada y absorbida (en adelante la **Fusión**). Como apoderados especiales para la Fusión, con capacidad jurídica suficiente para representar y actuar en nombre de las sociedades antes mencionadas, por este medio hacen constar que sus representadas han conciliado los acuerdos que regirán la Fusión. Continúan hablando ambos comparecientes y dicen: **SEGUNDA: (ACUERDOS DE FUSIÓN):** Los comparecientes declaran que para efectos de la Fusión, se acuerda lo siguiente: A.- Por virtud de la Fusión, **KRAFT FOODS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**

adquirirá como sociedad sucesora a título universal la totalidad del patrimonio de **CADBURY ADAMS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con todos los elementos integrantes de su activo y pasivo. **CADBURY ADAMS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** de pleno derecho, como sociedad a ser fusionada y absorbida, transferirá todo su patrimonio a **KRAFT FOODS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, quien así integrará a su patrimonio una cantidad equivalente al patrimonio de dicha sociedad absorbida y adquirirá la totalidad de sus derechos y obligaciones. B.- En tanto se hayan satisfecho los términos de la legislación aplicable a la Fusión, esta surtirá efectos precisamente a partir del primero (1) de mayo del año dos mil catorce (2014), disolviéndose en consecuencia **CADBURY ADAMS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**. Particularmente se deberá proceder inmediatamente después de la firma del presente acuerdo con la publicación del mismo conforme al Artículo doscientos sesenta y cuatro (264) del Código de Comercio de la República de Nicaragua, que indica que la fusión sólo tendrá efecto transcurridos que sean los tres meses desde la publicación del respectivo acuerdo; a no ser que conste de modo auténtico que se hayan satisfechas todas las deudas de cada una de las sociedades que tratan de fusionarse, o que se ha puesto a la orden del Juzgado de Comercio respectivo, el importe de dichas deudas depositado en la cajas de la compañía, o que se ha obtenido el consentimiento de los acreedores. C.- En la fecha en que surta efectos la Fusión: a) **CADBURY ADAMS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** trasladará a **KRAFT FOODS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** todos sus activos y pasivos en términos del numeral A anterior; b) El Pacto Social y Estatutos que regirán será el de **KRAFT FOODS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**; c) Todo pasivo contingente (reparo fiscal, cobro de acreedores no identificado, etc.) cuyo origen se ubique antes de la fecha de la Fusión será asumido y deberá ser cancelado por **KRAFT FOODS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**; d) El Gerente General, Junta Directiva y Vigilante que prevalecerán serán los de **KRAFT FOODS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**; e) Todos los poderes otorgados por **CADBURY ADAMS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** directamente o por sustitución, continuarán vigentes, en tanto no se revoquen expresamente; f) El capital social de **KRAFT FOODS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** se modificará y se tendrán por canceladas las acciones representativas del capital social de **CADBURY ADAMS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** g) Una vez que haya surtido efectos la Fusión se otorgará Escritura de Fusión, misma que será inscrita para los efectos legales conducentes en el Registro Público de Mercantil correspondiente. Para la Escritura de Fusión, las sociedades deberán tener listos los originales de la siguiente documentación: (i) Escritura de Constitución Social y Estatutos (con reformas si las hubieran); (ii) Actas de las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades autorizando la Fusión; (iii) Certificación Notarial de los socios de cada una de las sociedades a fusionarse y su participación accionaria; (iv) Certificación Notarial del acta en la cual se designan los representantes de cada una de las sociedades para que suscriban la escritura pública de Fusión; (v) Estados Financieros que rigen la Fusión que se cortarán al mes de marzo de dos mil catorce (2014); (vi) Certificación de Junta Extraordinaria de Accionistas de **CADBURY ADAMS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** aprobando su disolución ya que será absorbida por **KRAFT FOODS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**; (vii) Libro de Actas y Libro de Registro de Acciones de cada una de las sociedades actualizado; (viii) cualquier otro documento que fuere necesario o conveniente para cualquier asunto de interés de la

Fusión. H) En caso de que alguna de las disposiciones del presente acuerdo resultaren ser nulas de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, tal nulidad no invalidará el acuerdo en su totalidad, sino que se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas y los derechos y obligaciones contenidos en el acuerdo se interpretarán conforme en derecho procedan buscando preservar en lo posible el objeto del acuerdo. I) Este acuerdo sólo podrá ser modificado mediante convenio por escrito y debidamente firmado. j) Este acuerdo se constituye y se interpretará de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua. Cualquier controversia o conflicto que surja con relación a este acuerdo será sometido a los tribunales de la República de Nicaragua.- Exponen ambos comparecientes y declaran: **TERCERA: (ACEPTACIÓN):** Ambos comparecientes de su plena y espontánea voluntad expresan que dan por aceptada la presente escritura pública en los términos que fue otorgada, el presente Acuerdo de Fusión de las empresas **KRAFT FOODS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** y **CADBURY ADAMS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**. Los comparecientes aceptamos el contenido del presente contrato, ratificándolo en todo y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna-. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto y significado de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones o estipulaciones implícitas o explícitas. Leída que fue por mí la Notario íntegramente esta escritura a los otorgantes, le dieron su aprobación, la ratifican sin modificación alguna y firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible. ANDRÉS ARÍSTIDES CASTELLÓN SALOMÓN.- (F) Ilegible. ALFREDO DE JESÚS PÉREZ.- (F) Ilegible. YAZMINA BLANCA PAOLA BUITRAGO MOLINA. NOTARIO.-

Pasó Ante Mí del Reverso del folio número Ciento Veinte, al Reverso del folio número Ciento Veinticinco, de mi Protocolo número Uno, que llevo durante el presente año y a solicitud de **ANDRÉS ARÍSTIDES CASTELLÓN SALOMÓN**, en nombre y representación de **KRAFT FOODS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, libro este Primer Testimonio en Siete hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día trece del mes de diciembre del año dos mil trece.- Papel sellado de Protocolo Serie "G", número: 7029378; 7029361; 7029362; 7029363.- Papel sellado de Testimonio Serie: "N", número: 8134163; 8134164; 8134165; 8134166; 8134167; 8134168; 8134169.- (f) YAZMINA BLANCA PAOLA BUITRAGO MOLINA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-

Reg. 0568 - M. 49450 - Valor C\$ 95.00

### CONVOCATORIA

Por este medio se cita a Socios y Accionistas de la Compañía Bravo Rap Sociedad Anónima. (Repuestos Rap), así como a los herederos o sucesores del Ingeniero Francisco José Bravo de Laguna, a reunión de Junta directiva Extraordinaria, que se realizara en el Centro Comercial Nejapa Modulo B-9, el día Miércoles 29 de Enero del 2014, a las dos de la tarde, con el fin de Revisar la Situación Legal y Económica de la Empresa Bravo Rap S.A.

(f) **Juan Sindere Beteta Altamirano**, Representante Legal Bravo Rap S.A.